



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

RESTAURACIÓN DUNAR,
EN LA PLAYA DE L’AHUIR, T.M. GANDIA

O F I C I O

S/REF.
N/REF. 46-371/VA_MJS
FECHA 17.09.2025
ASUNTO PROYECTO DE RESTAURACIÓN DUNAR EN LA PLAYA DE
L’AHUIR, T.M. GANDÍA, (VALENCIA)
CONTRATO

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
SUB. GRAL. PARA LA PROTECCIÓN DE LA COSTA
Plza. San Juan de la Cruz, s/n
28071 Madrid, Madrid.
A// Paula de Miguel Leria

INFORME Y ALEGACIONES RECIBIDOS EN LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y
TRÁMITE DE AUDIENCIA DEL “PROYECTO DE RESTAURACIÓN DUNAR EN LA PLAYA
DE L’AHUIR, T.M GANDIA, (VALENCIA)” (Ref. 46-0371)

1 ANTECEDENTES 3

2 INFORMACIÓN PÚBLICA..... 3

3 RELACIÓN DE ORGANISMOS CONSULTADOS Y/O INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO
3

4 INFORMES AL PROYECTO DURANTE LA INFORMACIÓN PÚBLICA..... 5

4.1 SUBDIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD TERRESTRE Y MARINA..... 5

4.2 SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE 6

4.3 OFICINA ESPAÑOLA DE CAMBIO CLIMÁTICO 6

4.4 TURISME COMUNITAT VALENCIANA 9

4.5 SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y VIDA
SILVESTRE..... 10

4.6 SERVICIO DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO 11

4.7 SERVICIO DE CALIDAD DE AGUAS 12

4.8 INFORME DEL SERVICIO DE SANIDAD AMBIENTAL 13





4.9	INFORME DE LA AGENCIA VALENCIANA DE SEGURIDAD Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS	14
4.10	AYUNTAMIENTO DE GANDIA.....	14
4.11	AYUNTAMIENTO DE XERACO	15
5	ALEGACIONES AL PROYECTO DURANTE LA INFORMACIÓN PÚBLICA	17
5.1	ALEGACIÓN DE D. JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ SIMAL	17
5.2	ALEGACIÓN DE D. FERNANDO PUELL MARÍN	19
5.3	ALEGACIÓN DE DÑA. MIREYA BALLESTEROS ARRIBAS	24
5.4	ALEGACIÓN DE D. SANTIAGO MANUEL GAY FERNÁNDEZ	26
5.5	ALEGACIÓN DE D. JESÚS VILLAPLANA FERRER	28
5.6	ALEGACIÓN DE “RUSTICAS S.A.”	30
5.7	ALEGACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE PERJUDICADOS POR LA LEY DE COSTAS.....	42
5.8	ALEGACIÓN DE D. JUAN VÍCTOR RUIZ NUEVO	43
5.9	ALEGACIÓN DE D. HUGO FERNÁNDEZ MONTOUTO.....	44
6	TRÁMITE DE AUDIENCIA	46
6.1	INFORME DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA, VIGILANCIA DE LA SALUD Y SANIDAD AMBIENTAL.....	46
6.2	INFORME DEL AYUNTAMIENTO DE XERACO	46
6.3	ALEGACIÓN DE “RUSTICAS S.A.” EN TRÁMITE DE AUDIENCIA.....	46
6.4	ALEGACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE PERJUDICADOS POR LA LEY DE COSTAS EN TRÁMITE DE AUDIENCIA	47
7	COMUNICACIONES	49
8	MODIFICACIONES DEL PROYECTO.....	49





1 ANTECEDENTES

Con fecha 10 de julio de 2025 la Subdirección General para la Protección de la Costa de la Dirección General de la Costa y el Mar informó favorablemente el “PROYECTO DE RESTAURACIÓN DUNAR EN LA PLAYA DE L'AHUIR, T.M GANDIA, (VALENCIA)” (Ref. 46-0371).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y 98 del Reglamento General de Costas, aprobado mediante Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, la actuación debe someterse a información pública, teniendo como promotor y órgano sustantivo a la Dirección General de la Costa y el Mar, adscrita al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

2 INFORMACIÓN PÚBLICA

El proyecto fue sometido a información pública durante un plazo de TREINTA (30) días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado. El anuncio se produjo el miércoles 16 de julio de 2025, páginas 41349 a 41349 (1 pág.), Sección: V. Anuncios – B, Referencia BOE-B-2025-26791. La información se pudo consultar mediante un enlace vía internet en el portal informático del Ministerio, <https://www.miteco.gob.es/es/costas/participacion-publica/46-pro-46-0371.html>, así como en las oficinas de la Demarcación de Costas en Valencia, ubicadas en la C/ Joaquín Ballester, nº39, 6ª planta, 46071 Valencia, en días hábiles y en horario comprendido entre las 9:00 y las 14:00 horas, previa cita a través de la dirección de correo electrónico buzon-dcvalencia@miteco.es. El período oficial de información pública ha estado comprendido entre el 17 de julio y el 28 de agosto del año 2025.

Las alegaciones y observaciones se han presentado según los mecanismos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas a la Demarcación de Costas en Valencia (Código de identificación: EA0043353). En el momento de información pública se solicitó informe a diferentes organismos interesados.

3 RELACIÓN DE ORGANISMOS CONSULTADOS Y/O INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO

A continuación, se relacionan:

- Los organismos e instituciones a los que se solicitó informe o se comunicó expresamente la fase de exposición pública del proyecto.
- Las personas o instituciones que han presentado una alegación o comunicación respecto al proyecto.

Las solicitudes de informe se emitieron entre los días 18 y 21 de julio de 2025. En el caso de haber recibido respuesta se indica la fecha de registro. Los números 1 a 9 al final de la tabla sin fecha de solicitud serían alegaciones, es decir, escritos presentados por interesados que se han presentado en la fase de información pública, salvo los dos últimos que lo hicieron fuera de plazo aunque se recogen sus alegaciones en el expediente.





Cuadro 1. Relación de organismos consultados y/o que han manifestado su parecer en la fase de información pública.

Id.	Órgano superior	Órgano intermedio	Órgano inferior	Solicitud	Respuesta
1	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación	SG de Biodiversidad Terrestre y Marina	18/07/2025	13/08/2025
2	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	Dirección General de la Costa y el Mar	SG de Dominio Público Marítimo-Terrestre	18/07/2025	22/08/2025
3	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	Oficina Española de Cambio Climático		18/07/2025	05/08/2025
4	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	Confederación Hidrográfica del Júcar		18/07/2025	
5	Conselleria de Innovación Industria, Comercio y Turismo	Turisme Comunitat Valenciana		18/07/2025	31/07/2025
6	Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio	Dirección General de Medio Natural y Animal	Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	18/07/2025	
7	Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio	Dirección General de Medio Natural y Animal	SG de Espacios Naturales Protegidos y Vida Silvestre	18/07/2025	25/08/2025
8	Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio	Dirección General de Calidad y Educación Ambiental	Servicio de adaptación al cambio climático	18/07/2025	
9	Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio	Dirección General de Calidad y Educación Ambiental	Servicio de Calidad de Aguas	18/07/2025	14/08/2025
10	Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo	Dirección General de Patrimonio Cultural	SG de Patrimonio Cultural y Museos	18/07/2025	
11	Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio	SG de Costas, Puertos y Aeropuertos	Servicio de Costas	18/07/2025	
12	Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio	Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental	SG Evaluación Ambiental y Paisaje Servicio de Paisaje	18/07/2025	
13	Conselleria de Sanidad	Dirección General de Salud Pública	Servicio de Sanidad Ambiental	18/07/2025 21/07/2025	06/08/2025
14	Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias			18/07/2025	25/07/2025
15	Federación Valenciana de Municipios y Provincias.			18/07/2025	
16	Ayuntamiento de Gandia			18/07/2025	18/08/2025
17	Ayuntamiento de Xeraco			18/07/2025	21/08/2025





Id.	Órgano superior	Órgano intermedio	Órgano inferior	Solicitud	Respuesta
18	Ecologistas en acción	Asociación ecologista		18/07/2025	
19	SEO BirdLife	Asociación ecologista		18/07/2025	
20	Acció ecologista AGRO	Asociación ecologista		18/07/2025	
Id.	Alegaciones durante el proceso de información pública				Fecha
1.	D. José María Rodríguez Simal				24/07/2025
2.	D. Fernando Puell Marín				21/08/2025
3.	Dña. Mireya Ballesteros Arribas				21/08/2025
4.	D. Santiago Manuel Gay Fernández				24/08/2025
5.	D. Jesús Villaplana Ferrer				25/08/2025
6.	RUSTICAS S.A.				26/08/2025
7.	ASOCIACIÓN EUROPEA DE PERJUDICADOS POR LA LEY DE COSTAS				27/08/2025
8	D. Juan Víctor Ruiz Nuevo				30/08/2025
9.	Hugo Fernández Montouto				30/08/2025

4 INFORMES AL PROYECTO DURANTE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Se presenta a continuación un resumen del contenido de los informes recibidos con respecto del proyecto y las consideraciones y acciones motivados por los mismos.

4.1 SUBDIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD TERRESTRE Y MARINA

Con fecha 13 de agosto de 2025 la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina, SGBTM, registra informe al proyecto.

En dicho informe se establece que, de acuerdo con la documentación aportada, las actuaciones previstas se realizarían únicamente en el medio terrestre. Según información de la SGBTM la zona marina adyacente está conformada por fondos arenosos sin presencia de comunidades sensibles y en el entorno de actuación no hay presencia de colonias de aves marinas protegidas. Por lo tanto, las actuaciones descritas no tendrán afección sobre los valores naturales de la Red Natura 2000 marina y la biodiversidad marina del entorno de la actuación. No obstante, si se contemplase la extracción de arena en el tramo de costa intermareal o en la playa sumergida, se deberá solicitar un nuevo informe de afección a la SGBTM, a fin de evaluar un posible impacto sobre el medio marino.

Emplaza a desarrollar las actividades de forma que no supongan efectos perjudiciales en el medio marino, gestionando adecuadamente los residuos durante la obra, y evitar posibles molestias a la fauna, poniendo el foco





en los esporádicos anidamientos de tortuga boba en el litoral valenciano. Cualquier posible anidamiento de tortuga deberá ser comunicado al teléfono de emergencias 112, así como a la SGBTM.

Dado que las actuaciones previstas coinciden con varios espacios protegidos Red Natura 2000 bajo competencia autonómica, resulta necesario consultar al órgano gestor correspondiente sobre la posible afección del proyecto.

4.2 SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE

Con fecha 22 de agosto de 2025 la Subdirección General de Dominio Público Marítimo-terrestre presenta informe al "Proyecto de restauración dunar en la playa de l'Ahuir, T.M. de Gandía", ref. 46-0371.

El informe expone los antecedentes del proyecto y las actuaciones contempladas. Finaliza el informe considerando que el proyecto está entre los contemplados como "obra de interés general" en el artículo 111 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. Por tanto, en su redacción, tramitación y aprobación desde la Dirección General de la Costa y el Mar se tiene en cuenta el cumplimiento de la normativa de costas y persigue el fin establecido en el artículo 2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de asegurar la integridad del dominio público marítimo-terrestre y su adecuada conservación, adoptando, en su caso, las medidas de protección y restauración necesarias y, cuando proceda, de adaptación, teniendo en cuenta los efectos del cambio climático.

4.3 OFICINA ESPAÑOLA DE CAMBIO CLIMÁTICO

Con fecha 5 de agosto de 2025 la Oficina Española de Cambio Climático presenta informe al proyecto.

En dicho informe recuerda que en relación con el cambio climático se debe atender a una doble visión: la mitigación, es decir que los proyectos consideren el cálculo y reducción de su huella de carbono con el objetivo de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero; y de adaptación, es decir, que los proyectos sean resilientes al clima y que no comprometan la capacidad adaptativa del territorio. Todo ello para avanzar hacia una economía baja en carbono y resiliente.

La Oficina española de cambio climático realiza las siguientes consideraciones:

En el apartado de consideraciones relativas a la mitigación del cambio climático, se indica que el proyecto tiene en cuenta ciertas medidas correctoras y/o preventivas para las emisiones de polvo y partículas a la atmósfera. Y se recomienda, **CONSIDERACIÓN 3.1**, valorar la incorporación de medidas para controlar las emisiones de gases de efecto invernadero a la atmósfera, como puede ser vigilar el reglaje de los motores de las maquinarias y equipos de transporte, reducir el uso de pinturas, barnices y aerosoles al estrictamente necesario, disminuir el consumo de combustible diésel empleando sistemas de almacenamiento de energía, y tratar de sustituir el hormigón y el cemento por otros materiales de menor impacto ambiental.

En el proyecto no se menciona las estimaciones de gases de efecto invernadero (GEIs), ni propuestas de mitigación. Sería necesario, **CONSIDERACIÓN 3.2**, calcular la huella de carbono íntegra del proyecto, y de sus diferentes fases. Proponiendo alternativas para reducir y compensar la huella de carbono.

En el apartado de consideraciones relativas a la adaptación al cambio climático, establece que el proyecto contribuye a incrementar la resiliencia del borde costero, al permitir la restauración del sistema dunar de antiguo uso agrícola, mediante la retirada de las infraestructuras de antiguo uso y la reconstrucción geomorfológica de





las dunas interiores, así como su fijación con un sistema de empalizadas biodegradables y plantación con especies propias de los ecosistemas dunares. Todas estas actuaciones responden a las medidas contempladas en la Estrategia de Adaptación de la Costa al Cambio Climático. Asimismo, el proyecto plantea habilitar una vía litoral longitudinal a la zona de actuación que permita la conexión ciclopeatonal segura entre la población de Xeraco y la del Grau de Gandía, favoreciendo la movilidad modal sostenible. Como sugerencia, **CONSIDERACIÓN 3.3**, podría ser interesante aprovechar la obra para instalar señalizaciones y carteles en estas vías de paseo, que informen a los ciudadanos de la importancia de los ecosistemas dunares y de su papel para asegurar la resiliencia del borde costero en el contexto del cambio climático.

CONSIDERACIONES 3.1 y 3.2: Se modifica el proyecto y en el Anejo nº16 se incluye el [apartado 4 Medidas de mitigación del cambio climático](#).

A partir de la maquinaria prevista para la ejecución de la obra se ha estimado la huella de carbono de la ejecución de la obra, calculada en 2.900 tCO₂e. El proyecto contempla la plantación de 165 ud de pinus halepensis y 85 ud de pinus pinea, además de una intensa repoblación arbustiva y dunar. Únicamente las especies arbóreas del proyecto habrán absorbido en 20 años la cantidad de 10,05 t tCO₂e, calculado a partir de datos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. En la tabla inferior se muestra el cálculo de la huella de carbono de la obra a partir de la maquinaria empleada y las horas de trabajo previstas..

Cuadro 2. Cálculo de emisiones de CO₂ equivalente durante la obra..

Código	Máquina	Potencia CV	Combustible	Utilización h	Consumo l	Emisiones totales A1 kg CO ₂ e	Porcentaje %	Porcentaje acumulado %
M01133	Camión 401/999 CV (295/735 kW). Tipo bañera, hasta 40 t	410	B7	11.274,97	685.292,83	1.726.937,9 ₃	59,08%	59,08%
M01060	Retroexcavadora orugas hidráulica 161/190 CV (119/140 kW) con garra prensora	190	B7	2.001,36	56.358,30	142.022,91	4,86%	63,94%
M01005_DCV	Camión 191/240 CV, 3 ejes MMA 26 t, Dumper	240	B7	1.446,71	51.474,02	129.714,54	4,44%	68,38%
M01058	Retroexcavadora orugas hidráulica 131/160 CV (97/118 kW), 22 t, cazo 1,10 m ³	160	B7	2.099,30	49.795,40	125.484,41	4,29%	72,67%
M01064	Retroexcavadora ruedas hidráulica 131/160 CV (97/118 kW), 19 t, cazo 0,90 m ³	160	B7	2.040,07	48.390,39	121.943,79	4,17%	76,84%
M01006_DCV	Camión 241/310 CV, 4 ejes MMA hasta 32 t, Dumper	310	B7	1.030,88	47.369,02	119.369,93	4,08%	80,93%
M06003	Vehículo ligero 101-130 CV, sin mano de obra	130	E5	1651,6	32.586,07	73.318,65	2,51%	83,43%
M01078	Motoniveladora 161/190 CV (119/140 kW)	190	B7	954,1825	26.869,78	67.711,84	2,32%	85,75%
M01020	Camión volquete grúa hasta 130 CV (96 kW)	130	B7	1.200,90	23.141,40	58.316,34	2,00%	87,75%
M01026	Camión volquete grúa 191/240 CV (141/177 kW), todoterreno	240	B7	483,64	17.207,91	43.363,94	1,48%	89,23%
M01115	Tractor ruedas 191/240 CV (141/177 kW)	240	B7	453,218	16.125,50	40.636,25	1,39%	90,62%
M01055	Retrocarga 71/100 CV, (52/74 kW), 8 t, cazo: 0,90-0,18 m ³ , cuchara 1,00 m ³	100	B7	933,1512	13.829,30	34.849,84	1,19%	91,81%
M01106	Retroexcavadora orugas hidráulica 131/160 CV (97/118 kW) con garra prensora	160	B7	548,045	12.999,63	32.759,06	1,12%	92,93%
M01116	Miniexcavadora orugas hasta 70 CV (51 kW)	70	B7	1.208,20	12.541,12	31.603,61	1,08%	94,01%
M01009	Camión cisterna riego agua hasta 130 CV (96 kW)	130	B7	422,0285	8.132,49	20.493,87	0,70%	94,71%
M06004	Vehículo ligero 51-70 CV, sin mano de obra	70	E5	847,88	9.012,91	20.279,05	0,69%	95,41%
M01053	Pala cargadora ruedas 131/160 CV (97/118 kW), 13 t, cuchara 2,40 m ³	160	B7	320,1021	7.592,82	19.133,91	0,65%	96,06%
M01059	Retroexcavadora orugas hidráulica 161/190 CV (119/140 kW), 24 t, cazo 1,40 m ³	190	B7	250	7.040,00	17.740,80	0,61%	96,67%
M01028	Camión volquete grúa 241/310 CV (178/228 kW)	310	B7	134,9138	6.199,29	15.622,21	0,53%	97,20%
M01084	Compactador vibro 131/160 CV (97/118 kW)	160	B7	258,6037	6.134,08	15.457,88	0,53%	97,73%





RESTAURACIÓN DUNAR,
EN LA PLAYA DE L'AHUIR, T.M. GANDIA

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-845d-eb55-f07a-8308-58a2-3580-c420-c85d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

Código	Máquina	Potencia CV	Combustible	Utilización h	Consumo l	Emisiones totales A1 kg CO2e	Porcentaje %	Porcentaje acumulado %
M01045	Tractor ruedas hasta 130 CV (96 kW)	130	B7	180,515	3.478,52	8.765,88	0,30%	98,03%
M01111	Grúa autopropulsada 241/310 CV (178/228 kW)	310	B7	60,27	2.769,41	6.978,90	0,24%	98,27%
M04037	Grupo electrógeno hasta 9 CV, sin mano de obra	9	B7	1.915,00	2.546,95	6.418,31	0,22%	98,49%
M01036	Tractor orugas hasta 130 CV (96 kW)	130	B7	119,766	2.307,89	5.815,88	0,20%	98,69%
M01055_DCV	Retrocarga 71/100 CV, Cazo: 0,9-0,18 m³, martillo neumático	100	B7	111,5	1.652,43	4.164,12	0,14%	98,83%
M01077	Motoniveladora 131/160 CV (97/118 kW)	160	B7	68,652	1.628,43	4.103,63	0,14%	98,97%
M02035	Cribadora áridos playas vibrante 100 t/h, tolva	130	B7	84,406	1.626,50	4.098,79	0,14%	99,11%
M01033	Dumper de obra hasta 3.500 kg	49	B7	202,392	1.469,37	3.702,80	0,13%	99,24%
M01057	Retroexcavadora oruga hidráulica 71/100 CV	100	B7	92,29	1.367,74	3.446,70	0,12%	99,36%
M01159	Minieexcavadora ruedas hasta 70 CV (52 kW)	70	B7	123,5	1.281,93	3.230,46	0,11%	99,47%
M05033	Electrobomba sumergible hasta 4 CV, sin mano de obra	4	B7(1)	1.915,00	1.129,85	2.847,22	0,10%	99,57%
M03014	Motosierra, sin mano de obra	2	E5	3.662,36	1.098,71	2.472,09	0,08%	99,65%
M01058_DCV	Retroexcavadora oruga hidráulica 131/160 CV, equipada con martillo neumático demoliciones	160	B7	37,66	893,30	2.251,10	0,08%	99,73%
M01052	Pala cargadora ruedas hasta 130 CV (96 kW), 9 t, cuchara 1,70 m³	130	B7	32,4	624,35	1.573,36	0,05%	99,78%
M04009	Grupo electrógeno 10/30 CV	15	B7	237	526,14	1.325,87	0,05%	99,83%
M03018	Cortasetos hasta 30 CV, sin mano de obra	1,5	E5	2.415,20	555,50	1.249,87	0,04%	99,87%
M01083	Compactador vibro hasta 130 CV (96 kW)	130	B7	19,9584	384,60	969,19	0,03%	99,90%
M01109	Autocargador forestal 161/190 CV (119/140 kW)	190	B7	9,24	260,20	655,70	0,02%	99,92%
M02002	Martillo hidráulico 501-1.000 kg, completo, sin mano de obra	14	B7	113,9325	236,98	597,19	0,02%	99,95%
M03005	Astilladora, sin mano de obra	14	E5	110,91	236,24	531,54	0,02%	99,96%
M02050	Martillo percutor de doble efecto, con motor	14	B7(1)	60,06	124,92	314,81	0,01%	99,97%
M01157	Retroexcavadora orugas hidráulica hasta 130 CV (96 kW), 16 t, cazo 0,70 m³	130	B7	5	96,35	242,80	0,01%	99,98%
M01054	Retrocarga hasta 70 CV (51 kW), 3,0 t, cazo: 0,60-0,16 m³, cuchara 0,28 m³	70	B7	5,6	58,13	146,48	0,01%	99,99%
M02015	Hormigonera fija 250 l	3	B7(1)	104,6131	46,03	116,00	0,00%	99,99%
M02031	Radial hasta 30 CV, sin mano de obra	1,34	E5	137,185	27,44	61,73	0,00%	99,99%
M03013	Plataforma forestal articulada 14 m, sin mano de obra	10	B7	13	19,24	48,48	0,00%	100,00%
M02030	Cortadora de juntas hasta 30 CV, sin mano de obra	14	E5	8,112	17,28	38,88	0,00%	100,00%
M02033	Barredora	23,45	B7	2,3246	8,09	20,39	0,00%	100,00%
M03010	Motodesbrozadora, sin mano de obra	5	E5	11,016	8,37	18,84	0,00%	100,00%
M03028	Sulfatadora mochila, sin mano de obra	2	E5	23,4	7,02	15,80	0,00%	100,00%
M02045	Hidrolimpiadora	6	B7(1)	6,3648	5,66	14,27	0,00%	100,00%
M02018	Vibrador hormigón, sin mano de obra	1,34102	B7(1)	25,7776	5,16	12,99	0,00%	100,00%
M03008	Desbrozadora de martillo tdf, sin mano de obra	2	B7	8,856	2,66	6,70	0,00%	100,00%
M01039	Tractor orugas 161/190 CV (119/140 kW)	190	B7	0,0731	2,06	5,19	0,00%	100,00%
M02019	Regla vibrante, sin mano de obra	1,6	E5	8,112	1,95	4,38	0,00%	100,00%
M03015	Podadora, sin mano de obra	2	E5	6,375	1,91	4,30	0,00%	100,00%
M02007	Bandeja vibrante manual, sin mano de obra	6	B7	1,6	1,42	3,59	0,00%	100,00%
M03011	Ahoyadora, sin mano de obra	2	E5	0,6	0,18	0,41	0,00%	100,00%
Total						2.923.035		100,00%

Para mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) por la ejecución del proyecto, se priorizará la utilización de maquinaria moderna y eficiente y la optimización de la logística de obra para reducir el consumo de combustible. Se comprobará el mantenimiento regular de los equipos, el uso de combustibles alternativos





(como gas natural o bio-combustibles) y la adopción de energías renovables para su funcionamiento, incluyendo la electrificación progresiva de la maquinaria.

- La maquinaria acreditará su paso por la ITV (en vigor) manteniendo los rendimientos y consumos de sus motores en los niveles reglamentarios. Se priorizará el uso de la maquinaria más moderna y el empleo de combustibles 100% renovables.
- Se establecerá un Plan de rutas al objeto de optimizar los accesos a la zona de obras y reducir las distancias de transporte, además de comprobar que toda la maquinaria que no esté realizando actividad de obra esté con los motores apagados.
- Se priorizará el empleo de maquinaria eléctrica.
- Los camiones circularán con las cajas tapadas con lonas.
- En cuanto a combustibles fósiles para motores de gasolina, la mezcla E5 permite un ahorro de energía primaria de un 0,28 % comparado con la gasolina 95, y un ahorro de energía fósil de un 1,12 %. La mezcla E85 permite un ahorro de energía primaria de hasta un 17 % comparado con la gasolina 95, y un ahorro de energía fósil de hasta un 36 %. Los grupos electrógenos que se empleen en obra contarán con motor de combustión que funcione con biodiésel o bioetanol.
- Se priorizará el uso de lubricantes de tecnología sintética, ya que suponen un ahorro del 2% de combustible frente a los tradicionales y uso de combustibles de última generación que aumentan el rendimiento de la maquinaria (realizando el trabajo en menos tiempo y con menor esfuerzo/consumo) y reducen el consumo en un 5%.
- Se priorizará la utilización de maquinaria con sistemas de aceleración automática que reduce el consumo en un 9%.
- Se priorizará la utilización en la maquinaria de enfriadores evaporativos y equipos de aire acondicionados autónomos que funcionan sin consumir combustible, por lo que se logra un 5% de ahorro de combustible.

CONSIDERACIÓN 3.3: Se añade en el apartado 6.7 BALIZAMIENTO MOBILIARIO Y SEÑALIZACIÓN el siguiente texto relacionado con las temáticas de los carteles informativos:

- Importancia de los ecosistemas dunares y su papel para asegurar la resiliencia del borde costero en el contexto del cambio climático.

4.4 TURISME COMUNITAT VALENCIANA

Con fecha 31 de julio de 2025 el servicio de TURISME COMUNITAT VALENCIANA de la administración autonómica registro informe al proyecto.

El organismo informa favorablemente el proyecto y aconseja, CONSIDERACIÓN 4.1, no llevar a cabo la plantación de las especies en zonas de entrada y salida a la playa por donde transitan personas, así como respetar y no mover las pasarelas que pueda haber en sus alrededores, ya que estas, están situadas estratégicamente para la comodidad de los usuarios para dar acceso a la playa.





Se recomienda la limpieza, **CONSIDERACIÓN 4.2**, diaria y exhaustiva de los trabajos a realizar en la ubicación indicada por el proyecto todo ello mientras dure dicha restauración dunar, esté ocupado el terreno y también una vez finalizada la misma.

CONSIDERACIÓN 4.1: Se considera que el proyecto sigue esta recomendación.

CONSIDERACIÓN 4.2: El proyecto cuenta con un Estudio de Seguridad y Salud, anejo nº7, y Estudio de Gestión de Residuos, anejo nº8, cuyo cumplimiento garantiza que los trabajos de la obra mantendrán las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad.

4.5 SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y VIDA SILVESTRE

Con fecha 25 de agosto de 2025 tiene lugar registro del informe de la Subdirecció General d'Espais Naturals Protegits i Vida Silvestre.

El informe se redacta teniendo en cuenta los datos de que dispone esta Dirección General respecto al proyecto de referencia y a los hábitats y especies silvestres potencialmente afectados por el mismo.

Indica que los espacios de la Red Natura 2000 afectados por la actuación son el ZEC Marjal de la Safor en el extremo norte del área de actuación, y el ZEC Dunes de la Safor que es contiguo a la zona de actuación. La Norma de Gestión de estas zonas de especial conservación de la Red Natura 2000, se aprobó por Decreto 160/2020, de 23 de octubre, del Consell. Y que de acuerdo con la zonificación que establece la Norma, el área del proyecto está incluida en Zona de Conectividad Ecológica de estos espacios.

Informa de que el régimen de evaluación de repercusiones, regulado en la citada Norma, excluye de este requisito todas aquellas actuaciones relacionadas con la gestión del lugar y con los objetivos de conservación de los espacios Red Natura 2000 presentes en el ámbito de las citada Norma consideradas como tales por el órgano gestor de la red Natura 2000. A continuación, el informe, considera que la restauración de hábitats que plantea el proyecto en cuestión coincide plenamente con los objetivos de gestión previstos en la Norma que, además, especifica en su PROGRAMA DE ACTUACIONES el control de especies exóticas invasoras en el ecosistema dunar y la compatibilización del uso público con la conservación de especies y hábitats naturales, entre otras.

Por este motivo resuelve lo siguiente:

- 1) Que el proyecto analizado tiene relación directa y es necesario para la gestión de los ZEC en cuyo ámbito se encuentra, el Marjal de La Safor y las Dunas de La Safor, respectivamente. En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 7 del Decreto 60/2012, de 5 de abril, se considera que el proyecto **NO DEBE SOMETERSE A EVALUACIÓN DETALLADA DE SUS EFECTOS SOBRE LA RED NATURA 2000**.
- 2) La ejecución del proyecto deberá tener en consideración y no contravenir la Norma de Gestión de los espacios de la Red Natura 2000 en cuyo ámbito se desarrolla, especialmente en lo relacionado con las medidas para la protección de los hábitats naturales y las especies de fauna y flora y la época de reproducción del chorlitejo patinegro. El inicio de las actuaciones deberá ser notificado con antelación suficiente a esta Dirección General a través del Servicio de Vida Silvestre y Red Natura 2000, con objeto





de verificar la no afección a especies catalogadas en los hábitats naturales existentes en el ámbito del proyecto, especialmente acequias y láminas de agua. **CONSIDERACIÓN 5.1.**

CONSIDERACIÓN 5.1: Se incorpora al proyecto en su Anejo nº11 Informe ambiental, apartado 7. AFECCIÓN A ESPACIOS PROTEGIDOS Y A LA RED NATURAL 2000 el siguiente texto:

La ejecución del proyecto deberá tener en consideración y no contravenir la DECRETO 160/2020, de 23 de octubre, del Consell, de declaración como zonas especiales de conservación (ZEC) de lugares de importancia comunitaria (LIC) Alt Palància (ES5223005), Curs Mitjà del Riu Palància (ES5232003), Serra de Corbera (ES5233013), Marjal de La Safor (ES5233030), Serres del Mondúver i Marxuquera (ES5233015) y Dunes de La Safor (ES5233038), y se aprueban sus normas de gestión y de la zona de especial protección para las aves (ZEPA) Mondúver-Marjal de La Safor (ES0000451) en cuyo ámbito se desarrolla, especialmente en lo relacionado con las medidas para la protección de los hábitats naturales y las especies de fauna y flora y la época de reproducción del chorlitejo patinegro.

El inicio de las actuaciones deberá ser notificado con antelación suficiente a la Dirección General de Medio Natural y Animal a través del Servicio de Vida Silvestre y Red Natura 2000, con objeto de verificar la no afección a especies catalogadas en los hábitats naturales existentes en el ámbito del proyecto, especialmente acequias y láminas de agua.

4.6 SERVICIO DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

Con fecha 3 de septiembre de 2025, fuera de plazo, tuvo lugar registro de OFICIO de la Subdirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental por el que se entregaba el informe del Servicio de Adaptación al Cambio Climático de la Generalitat Valenciana.

El informe realiza las siguientes consideraciones al proyecto:

En el anejo nº 16 de la memoria del proyecto “Restauración dunar en la playa de l’Ahuir, T.M. de Gandia (Valencia)” se recoge la evaluación de los efectos del Cambio Climático.

El análisis de los efectos del Cambio Climático se ha realizado mediante la utilización del Visor web C3E del proyecto “Cambio Climático en la Costa Española”, elaborado en el ámbito del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC) y basado en el V Informe de Evaluación (AR5) del Grupo Intergubernamental del de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC).

Los resultados obtenidos muestran que la dirección media del oleaje es la única variable que sufriría cierta variación y la cota de inundación alcanzaría un valor de 1.501 m. Puesto que las obras de actuación se encuentran detrás del segundo cordón dunar, cuya cota alcanza los 3 m respecto al nivel del mar, según los resultados obtenidos para la proyección “2081-2100”, la obra no se verá afectada.

El proyecto es acorde con el marco legislativo estatal en lo que se refiere a los efectos del cambio climático sobre el litoral:

- Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.





- Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.
- El proyecto está también en consonancia con la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética

El proyecto contribuye a la adaptación al cambio climático, ajustándose al objeto del Plan nacional de adaptación al cambio climático (PNACC) y la Estrategia de adaptación al cambio climático de la costa española:

- En relación con el PNACC, la actuación programada es, en parte, acorde con la línea de acción 7.4. “Desarrollo de iniciativas de adaptación en el Dominio Público Marítimo Terrestre y Espacios Conexos”, que se orienta específicamente a la identificación, planificación, y desarrollo de acciones del tipo “restauraciones ambientales de espacios naturales costeros, como playas y sistemas de dunas y marismas”.

El proyecto se alinea también con la Estrategia Valenciana de Cambio Climático y Energía 2030, que considera en su apartado 5.2.6. “Medidas de adaptación en el ámbito de las zonas costeras”, actuaciones tales como el “mantenimiento de cordones dunares como garantes de la estabilidad del frente costero y de las zonas húmedas colindantes.”

Se concluye pues que el proyecto “Restauración dunar en la playa de l’Ahuir, T.M. de Gandía (Valencia)” (referencia 46-0371)” es acorde con la normativa sectorial en materia de cambio climático, y no tendrá un impacto significativo sobre el cambio climático.

4.7 SERVICIO DE CALIDAD DE AGUAS

Con fecha 14 de agosto de 2025 tiene lugar registro del Servicio de Calidad de Aguas de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental de la administración autonómica.

Tras la revisión de la documentación presentada informa favorablemente al proyecto realizando las siguientes consideraciones:

- 1) Aunque no se prevé incidencia sobre la calidad del agua de la zona de baño “PLAYA DEL AHUIR” MVA46131BI, siendo la calidad de agua EXCELENTE a fecha del informe. En la medida de lo posible los trabajos deben programarse fuera de la temporada de baño. Y en el caso de que esto no sea posible, deberá comunicarse al Servicio de Calidad de Aguas con suficiente antelación:
 - a. Fecha de inicio
 - b. Tramos afectados
 - c. Planificación de los trabajos y toda información necesaria para que dicho Servicio pueda ejecutar el programa de control de calidad de aguas de baño de su competencia.

Dado que el proyecto contempla la eliminación de la zona de aparcamiento central de la playa, debe comunicar al Servicio de Calidad de Aguas la forma de acceso al punto de control de calidad de agua de baño.

- 2) En caso de que sea necesario realizar el achique de aguas freáticas para ejecutar la cimentación de las obras de paso, se deberá recabar autorización de vertido al dominio público marítimo-terrestre.
- 3) Comunicar el inicio de las obras, así como cualquier incidencia durante la ejecución de los trabajos.





4.8 INFORME DEL SERVICIO DE SANIDAD AMBIENTAL

Con fecha 6 de agosto de 2025 tiene lugar registro del Servicio de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública de la administración autonómica.

Vista la documentación aportada, informa que se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1) Deberá prestarse atención a las medidas preventivas con fin de minimizar la contaminación acústica durante el periodo de ejecución de restauración de las dunas. Se realizarán controles de las emisiones sonoras en las inmediaciones de las viviendas, para garantizar que los valores no excedan los límites de inmisión permitidos por la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de protección contra la contaminación acústica. Si se sobrepasan los umbrales de calidad acústica establecidos por la normativa de aplicación, se aplicarán las medidas correctoras adicionales oportunas. **CONSIDERACIÓN 7.1 Se modifica el proyecto y se incorporan controles de contaminación acústica.**
- 2) Valorar la calidad del aire durante la ejecución de la obra en la zona ocupada por el proyecto dada la incidencia que tiene esta en la salud humana, teniendo en cuenta tanto partículas en suspensión como contaminantes propios de las emisiones de tráfico rodado. Y planificar la obra para minimizar la población expuesta, la realización de la obra en contra del viento dominante con una barrera de protección para evitar la dispersión del polvo si fuese posible y la ubicación de la carga y descarga de material en zonas protegidas del viento. En este sentido se debe evaluar el cumplimiento de la normativa en materia de calidad del aire en cuestión de superación de los niveles máximos de contaminantes atmosféricos establecidos en el Real Decreto 102/2011, relativo a la mejora de la calidad del aire. **CONSIDERACIÓN 7.2 Se modifica el proyecto y se incorporan controles de calidad del aire.**
- 3) Establecer medidas preventivas y correctoras sobre la generación de residuos, minimizando el riesgo de vertidos accidentales durante la ejecución, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, las establecidas en el Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana y demás normativa aplicable.
- 4) Cumplir con lo recogido en el Real Decreto 487/2022, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, y su modificación por el Real Decreto 614/2024. en la utilización de maquinaria y sistemas de riego que para su funcionamiento utilicen agua con posibilidad de generar aerosoles.
- 5) Evitar la proliferación de especies de mosquitos transmisores de enfermedades como el Aedes albopictus (mosquito tigre), se evitará poniendo en marcha todas las medidas necesarias para evitar la aparición de focos de cría de cualquiera de las especies, tanto en la fase de obras como en el diseño de los elementos del proyecto. Se evitarán estructuras que puedan dar lugar al acúmulo de agua como consecuencia de la lluvia o el riego.

Las dos últimas consideraciones son positivas con respecto del proyecto, indicando que pese a tener efectos temporales adversos, a largo plazo la restauración dunar tendrá un efecto beneficioso para la salud y proporcionará un entorno natural mejor para la calidad de vida, la salud y el bienestar. Finalmente concluye que se deben tener en cuenta sus consideraciones en el proyecto y que informa favorablemente el mismo.





4.9 INFORME DE LA AGENCIA VALENCIANA DE SEGURIDAD Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS

Con fecha 25 de julio de 2025 tuvo lugar registro del informe de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta Ante Emergencias con respecto del proyecto.

La Agencia informa que una vez revisada la documentación aportada, y en lo que se refiere a los riesgos de protección civil, no hay alegaciones al respecto.

4.10 AYUNTAMIENTO DE GANDIA

Con fecha 18 de agosto tuvo lugar registro del informe del Ayuntamiento de Gandia sobre el proyecto.

En la primera parte de su informe recoge de forma pormenorizada los antecedentes del proyecto con relación a las comunicaciones mantenidas con el Ayuntamiento.

Las consideraciones al proyecto son:

Una valoración positiva de la vía de conexión para peatones y ciclistas entre Gandia y Xeraco, que pone en relieve la preservación del patrimonio natural y la generación de un recurso público que refuerza la cohesión social y la integración territorial.

Reconoce que en la versión actual del proyecto se ha eliminado el itinerario longitudinal B.2. correspondiente a la senda longitudinal por la cresta del primer cordón dunar, pese a que se había llegado a una solución de compromiso con el Ayuntamiento, estando éste inicialmente en contra al itinerario longitudinal B.2. No obstante, el Ayuntamiento ha detectado un error en el *Anejo nº11 Informe ambiental* donde en un apartado se continua haciendo mención a esta solución B.2. **CONSIDERACIÓN 10.1**

El Ayuntamiento comprueba que el proyecto NO contempla la ejecución de una red de riego para las plantaciones. En cambio, el proyecto considera un mínimo de tres riegos durante la obra, siendo posteriormente responsabilidad del Ayuntamiento el mantenimiento de la vegetación.

En el análisis del proyecto se pone de manifiesto que en el mismo no se proyecta la conexión de la vía litoral con la vía de uso ciclopeatonal ejecutada por el Ayuntamiento en la calle Ribera Baixa, considerándola una cuestión económica de poca entidad. **CONSIDERACIÓN 10.2**

El Ayuntamiento manifiesta de nuevo su interés en la ejecución de una conexión hidráulica regulada por una compuerta entre la acequia paralela a la vía litoral y la mallada 1 del proyecto. **CONSIDERACIÓN 10.3**

El Ayuntamiento expresa que la posible extracción de 4.000 m³ de arena de la playa para compensar el balance de áridos entre malladas y dunas, se deberá efectuar fuera de temporada alta.

CONSIDERACIÓN 10.1: En la elaboración del proyecto se ha reconocido la no adecuación de este itinerario B.2, tal y como el Ayuntamiento sostenía desde un principio, por eso se ha eliminado del proyecto. Se modifica el proyecto y se elimina esta referencia que queda por error a la conexión longitudinal B.2, senda longitudinal, para evitar confusiones.





CONSIDERACIÓN 10.2. Se modifica el proyecto y se incorpora la conexión de la Vía Litoral con la vía Ciclopeatonal del Carrer Ribera Baixa, ya ejecutada por el Ayuntamiento. Esta cuestión ya había sido manifestada en reuniones previas por los técnicos del Ayuntamiento de Gandia.

CONSIDERACIÓN 10.3. Se va a estudiar esta posibilidad, en caso de que se considere adecuado se modifica el proyecto para incorporar la conexión hidráulica entre la acequia y la mallada 1.

4.11 AYUNTAMIENTO DE XERACO

Con fecha 21 de agosto de 2025 el Ayuntamiento de Xeraco registra informe al proyecto, presentando una serie de puntos a tener en cuenta.

PRIMERO

El ámbito de actuación del proyecto excede del término municipal de Gandia, incluyendo término municipal de Xeraco de conformidad con la resolución de 27 de junio de 2025, por la que se aprueba el deslinde entre los municipios de Gandia y Xeraco mediante la fijación de hitos o mojones y la determinación de coordenadas, publicado en el DOGV (nº10150/14.07.2025). El Ayuntamiento facilita las coordenadas de la poligonal que define el límite entre ambos municipios, así como información gráfica.

Por tanto, considera necesario el cambio de denominación del proyecto pasando de: “*Proyecto de Restauración Dunar en la Playa de L’Ahuir. T.M Gandia*” a “*Proyecto de Restauración Dunar en la Playa de L’Ahuir. T.M Gandia y Xeraco*”

Se estima parcialmente.

Comprobado la localización del límite entre ambos municipios con respecto del ámbito del proyecto se observa que una parte de la restauración dunar, en la zona norte, se localiza en el término municipal de Xeraco, así como la conexión de la Vía Litoral con la margen derecha del río Vaca.

Dado que existe resolución judicial de julio de 2025 que justifica el cambio con posterioridad a la tramitación del expediente. Y siguiendo dado que la práctica habitual es que en el título del proyecto figure los términos municipales afectados, el título del proyecto debiera ser similar a “PROYECTO DE RESTAURACIÓN DUNAR EN LA PLAYA DE L’AHUIR, TT.MM. DE GANDIA Y XERACO (VALENCIA)”. Se propone este título a la oficina de supervisión de proyectos para que considere su modificación, siempre y cuando sea posible según el estado administrativo del expediente.

SEGUNDO

2.1.º- El Ayuntamiento considera que la solución idónea sería proyectar todos los tramos de accesos transversales y vía litoral como una pasarela elevada. De esta manera, la incidencia en el terreno sería a través de pilotes puntuales, y el camino no interferiría en la continuidad del sistema dunar.

El mantenimiento y conservación de la zorra compactada en una zona tan húmeda hace cuestionar su viabilidad. En los planos 11.1, 11.2 y 11.3 se observa la interrupción del camino cuando llega al contacto con la duna, cuyo límite es complejo de fijar dada la naturaleza cambiante del sistema dunar. Se debe indicar si se trata de un error de representación gráfica o ratificar la interrupción del camino en contacto con la duna.





Se desestima.

Existe actualmente un camino agrícola longitudinal, ejecutado con un suelo adecuado, que pese a encontrarse en una zona tan húmeda se conserva en buenas condiciones. La ejecución de la Vía Litoral en zahorra compactada con prestaciones superiores a las del material actual es viable y supone una solución de menor coste y que permite el tránsito de vehículos de mantenimiento, al contrario que una pasarela elevada.

Se ha comprobado los planos 11.1, 11.2 y 11.3, la aparente interrupción del camino es un error de representación gráfica. Se modifica el proyecto para corregir este error.

2.2.º- Se desconoce el mantenimiento y conservación previstas para las dos lagunas artificiales, así como su alimentación hidráulica. La ubicación parcial en el T.M. de Xeraco de estas dos masas húmedas se observa arbitraria, siendo más óptima la ubicación equilibrada de estas masas a lo largo del cordón dunar.

Se desestima.

La localización de las lagunas 1 y 2 no es arbitraria, se localizan en la zona norte porque es la más próxima a la desembocadura del río Vaca. Además se corresponde con antiguas lagunas formadas a partir del brazo de río abandonado. La alimentación de estas lagunas será a través del freático y a través de la acequia que conecta con el marjal de Xeresa y que discurre en paralelo a la vía litoral.

2.3.º- La formación del cauce longitudinal de la acequia es una obra totalmente artificial e imposible de naturalizar, dada su ejecución en hormigón y mampostería. La reposición de acequia se justifica en la página 25/874, exponiendo su nulo uso actual. Su nula funcionalidad actual pone significativamente en duda los beneficios naturales y medioambientales con la proyección de este nuevo cauce artificial a lo largo de toda la longitud dunar.

Se desestima.

La acequia actual, aunque invadida de cañas, mantiene flujo de drenaje en sentido norte hacia la conexión con el río Vaca. No se puede eliminar la acequia sin reponerla, porque además ejercerá también papel de drenaje de los terrenos colindantes con el dominio público marítimo-terrestre por su costado oeste.

TERCERO

El extremo sur del proyecto conecta con el casco urbano de la playa de Gandia. El extremo norte del proyecto finaliza en el propio cauce del Río Vaca, a la otra banda del casco urbano de la playa de Xeraco. La conexión terrestre más cercana a la población se encuentra a unos 400 metros al noroeste del camino proyectado.

Para facilitar la conexión del proyecto se pueden adoptar las soluciones siguientes:

3.1.º- Conectar el camino directamente con la Av. dels Borrons a través de la continuación de pasarela liviana elevada de madera sobre el Río Vaca.

3.2.º- La señalización vertical continuada entre el extremo del camino proyectado y la ubicación del puente existente más cercano, en las dos direcciones.

Se estima parcialmente.





Se modifica el proyecto y se instala un panel informativo de tejadillo en el extremo norte de la vía litoral que indique las posibilidades de conexión ciclopeatonal con Xeraco playa y Xeraco pueblo. No es posible la ejecución de actuaciones fuera del ámbito del proyecto.

5 ALEGACIONES AL PROYECTO DURANTE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

5.1 ALEGACIÓN DE D. JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ SIMAL

Con fecha 24 de julio de 2025 tuvo lugar registro de las alegaciones de D. José María Rodríguez Simal (NIF 056*****, dirección electrónica *****)

En el documento expone una relación de alegaciones que se resumen y analizan a continuación.

PRIMERA

El proyecto no incluye un estudio real de alternativas, confundiendo la alternativa real de actuar con la justificación del proyecto elegido. Alega que es de especial interés el estudio de los tramos inicial y final (sur y norte) para considerar las conexiones con infraestructuras existentes, incluyendo también la posibilidad de extender “el conector verde ciclopeatonal” de la calle Ribera Baixa a la nueva infraestructura interior que ahora se proyecta.

Se estima parcialmente.

El proyecto sí incluye en su Anejo Nº15 ESTUDIO DE ALTERNATIVAS, además de la alternativa 0 de no actuar, el análisis de diferentes configuraciones de restauración dunar y diferentes conexiones longitudinales y transversales en el sistema litoral, todas ellas dentro de la alternativa de actuar.

La conexión sur en Gandia se realiza directamente al carrer Ribera Baixa y no se entronca con el corredor verde ciclopeatonal ejecutado por el Ayuntamiento en reciente actuación. Se modifica el proyecto y se incluye la conexión con el corredor ciclopeatonal del carrer Ribera Baixa, tal y como se ha considerado también ante el informe del Ayto. de Gandia.

SEGUNDA

Debería revisarse la nominación genérica de 6.932 palmeras (datileras a eliminar), de tal forma que se diferencien los palmitos que existan, evitando su confusión e incluir la viabilidad técnica de posibles traslados para su preservación.

Se estima parcialmente.

La mayoría de las palmeras que se van a eliminar son de la especie Washingtonia, no se ha encontrado en el documento proyecto la *nominación genérica de 6.932 palmeras (datileras a eliminar)*.

Pese a que se ha consultado el DECRETO 70/2009, de 22 de mayo, del Consell, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas y se regulan medidas adicionales de conservación, y la ORDEN 2/2022, de 16 de febrero, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se actualizan los listados valencianos de especies protegidas de flora y fauna, no se encuentra en los mismos el chamaerops humilis (palmito)





No obstante, para descartar que se afecten a ejemplares que puedan gozar de protección genérica según Ley 4/2006, u otra normativa, se hará un *Estudio de ejemplares botánicos protegidos en el área del proyecto de restauración dunar en la playa de L'Ahuir*.

Además, el proyecto en los apartados 6.6.1.1. y 6.6.1.2 reconoce el valor de especies existentes en la zona como las palmeras datileras (*Phoenix dactylifera*), los álamos blancos (*Populus alba*), los pinos carrascos (*Pinus halepensis*), las adelfas (*Nerium oleander*) y los taráis (*Tamarix gallica*). De hecho, propone la conservación de unos ejemplares de las especies citadas y contempla el trasplante de 200 palmeras datileras.

TERCERA

Debería revisarse la afirmación de que el proyecto permite “la conexión ciclopeatonal segura entre la población del Grau de Gandía y de Xeraco” porque existe una discontinuidad física para este tipo de vial de aproximadamente 500 m entre el inicio de las pasarelas existentes en la calle del Nord y su final en la calle Ribera Baixa.

Se desestima.

El ámbito de actuación que sugiere el interesado excede de la zona donde la Dirección General de la Costa y el Mar tiene competencias.

CUARTA

Debe valorarse la previsible futura presencia de perros sueltos en los nuevos paseos respecto de la incidencia en la nidificación de aves y sobre la potencial vegetación, valorándose la posibilidad de colocación de cartelería específica y de mediano o gran tamaño que posibilite el adecuado comportamiento de los dueños.

Se estima.

Se modifica el proyecto y se incluyen carteles con respecto a las restricciones en el manejo de los perros.

QUINTA

Debería valorarse los elementos de mobiliario urbano y balizamiento con respecto a su resistencia a los agentes medioambientales, al mal uso y al vandalismo.

Se desestima.

El proyecto contempla en su Doc. nº3 Pliego de prescripciones contempla las características que deben reunir los materiales y unidades de obra ejecutadas, entre ellas las alegadas por el interesado.

Por otra parte, la actuación contra el mal uso o el vandalismo excede de las competencias de la Dirección General de la Costa y el Mar.

SEXTA

Debería valorarse la cartelería de información sobre si realmente resulta útil, por su letra pequeña, su deterioro por las condiciones meteorológicas y su vandalización. Plantea el uso de otros medios como los digitales mediante códigos QR.





Se estima.

Se modifica el proyecto y se incluirá en la cartelería un código QR para poder descargar la información y facilitar su lectura. Los carteles que contienen el grueso de información son de tejadillo, estos se orientarán de forma que eviten en lo posible la radiación solar.

SÉPTIMA

Falta un estudio completo de afección a la fauna, que además de la simple mención al chorlitejo patinegro, incluyendo en todo caso otras especies como el correlimos tridáctilo y la microfauna terrestre.

Se desestima.

Como indica el informe de la Subdirección General de Espacios Naturales Protegidos y Vida Silvestre de la Generalitat, el proyecto coincide con espacios de la Red Natura 2000 afectados por la actuación en el extremo norte con el ZEC Marjal de la Safor, y el ZEC Dunes de la Safor que es contiguo a la zona de actuación. La Norma de Gestión de estas zonas de especial conservación de la Red Natura 2000, se aprobó por Decreto 160/2020, de 23 de octubre, del Consell. Y que de acuerdo con la zonificación que establece la Norma, el área del proyecto está incluida en Zona de Conectividad Ecológica de estos espacios.

El informe del órgano ambiental autonómico considera que la restauración de hábitats que plantea el proyecto coincide plenamente con los objetivos de gestión previstos en la Norma que, además, especifica en su PROGRAMA DE ACTUACIONES el control de especies exóticas invasoras en el ecosistema dunar y la compatibilización del uso público con la conservación de especies y hábitats naturales, entre otras.

Por este motivo resuelve que el proyecto analizado tiene relación directa y es necesario para la gestión de los ZEC en cuyo ámbito se encuentra, el Marjal de La Safor y las Dunas de La Safor, respectivamente. Y no es necesario un mayor análisis de los efectos ambientales, AUNQUE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DEBERÁ TENER EN CONSIDERACIÓN Y NO CONTRAVENIR LA NORMA DE GESTIÓN DE LOS ESPACIOS DE LA RED NATURA 2000.

OCTAVA

No se menciona en el texto el punto geodésico existente en la playa del Ahuir, respecto de su funcionalidad y destino.

Se estima parcialmente.

Se modifica el proyecto y se hace mención expresa al punto geodésico, en caso de que lo sea.

5.2 ALEGACIÓN DE D. FERNANDO PUELL MARÍN

Con fecha 21 de agosto de 2025 ha tenido lugar la entrada en esta Demarcación de Costas en Valencia de la alegación de D. Don Fernando Puell Marín, titular del DNI 054*****.

En el documento expone una relación de alegaciones que se resumen y analizan a continuación.

PRIMERA





El interesado alega que la eliminación de las palmeras supone la destrucción del actual pulmón verde protegido por el Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral (PATIVEL).

Y que la restauración de este espacio natural no debe suponer la destrucción total del ecosistema actual que armoniza los valores naturales y culturales de una zona de agricultura tradicional naturalizada con la flora autóctona, a la par que constituye un oasis de pulmón verde en una zona saturada de edificación urbanística.

Se desestima.

Analizado el PATIVEL, lo que indica es que el ámbito del proyecto se desarrolla en suelos no urbanizables de protección litoral, definido como Suelo tipo 1 en los planos de ordenación. Estos suelos deberán permanecer en situación básica de suelo rural y podrán formar parte de la red primaria de zonas verdes de acuerdo con las determinaciones del planeamiento municipal, siempre y cuando se garantice su funcionalidad como infraestructura verde. No obstante, no se detecta en el PATIVEL una protección específica de las palmeras eliminadas en el proyecto.

En la parte final de la alegación considera que no se debe destruir el ecosistema actual porque armoniza los valores naturales y culturales de una zona de agricultura tradicional naturalizada con la flora autóctona. No obstante, las palmeras existentes en la playa del Ahuir fueron introducidas como un cultivo en vivero para su explotación comercial, y se encuentran hoy en día abandonadas. Consultada bibliografía no se considera el cultivo de palmeras Washingtonias integrante de la agricultura tradicional de la zona.

SEGUNDA

El interesado alega que el proyecto supone una alteración climática por la destrucción de las palmeras, y que sobrecalentará el terreno por no prever zonas de sombra. Además, alega que el ecosistema actual atesora una gran biodiversidad, teniendo una función esencial como defensa costera frente a la erosión costera y los efectos del cambio climático.

Por estos motivos considera que el proyecto no se adapta a la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, la cual establece que las obras deberán adaptarse al entorno en que se encuentran situadas y contener una evaluación de los posibles efectos del cambio climático.

Se desestima.

El proyecto prevé la regeneración del sistema dunar previo a la transformación agraria, y la reintroducción de especies de flora propias del sistema litoral climáticamente adaptadas a los ecosistemas dunares y sistemas de malladas, marjales y lagunas litorales. Además, el sistema dunar que se prevé regenerar con el proyecto también supone una reserva de áridos y un elemento de defensa natural de la costa frente a los efectos del cambio climático.

También se proyecta la vía litoral como un corredor arbolado con especies autóctonas, una vez alcancen el porte necesario supondrán un espacio adaptado a las horas de mayor insolación del día.





No obstante, se mejora el Anejo nº16 Evaluación de los efectos del cambio climático conforme al informe recibido por la Oficina Española de Cambio Climático, que no señala ninguna afección climática generada por la eliminación de las palmeras.

TERCERA

El terreno forma parte de un Espacio Protegido de la Red Natura 2000, tal y como se indica en el mismo proyecto. Y debido a que los palmerales son parte de la naturaleza y flora del entorno, sea cual sea el motivo de su aparición, deben ser protegidos. Además, el proyecto atenta contra las aves que habitan el espacio del proyecto.

El interesado alega que la playa del Ahuir es considerada figura de protección de las recogidas en la Ley 11/1994, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana y alberga una microrreserva de flora declarada al amparo del Decreto 218/1994 por el que se crea esta figura de protección.

Se desestima.

Como indica el informe de la Subdirección General de Espacios Naturales Protegidos y Vida Silvestre de la Generalitat, el proyecto coincide con espacios de la Red Natura 2000 afectados por la actuación en el extremo norte con el ZEC Marjal de la Safor, y el ZEC Dunes de la Safor que es contiguo a la zona de actuación. La Norma de Gestión de estas zonas de especial conservación de la Red Natura 2000, se aprobó por Decreto 160/2020, de 23 de octubre, del Consell, y de acuerdo con la zonificación que establece la Norma, el área del proyecto está incluida en Zona de Conectividad Ecológica de estos espacios.

El informe del órgano ambiental autonómico considera que la restauración de hábitats que plantea el proyecto coincide plenamente con los objetivos de gestión previstos en la Norma que, además, especifica en su PROGRAMA DE ACTUACIONES el control de especies exóticas invasoras en el ecosistema dunar y la compatibilización del uso público con la conservación de especies y hábitats naturales, entre otras.

Por este motivo resuelve que el proyecto analizado tiene relación directa y es necesario para la gestión de los ZEC en cuyo ámbito se encuentra, el Marjal de La Safor y las Dunas de La Safor, respectivamente.

El informe reconoce que el proyecto contempla la eliminación de toda la vegetación autóctona o no correspondiente a hábitats dunares: palmeras, adelfas, zarzas y resto de vegetación dunar. Y no establece ningún nivel de protección sobre estas especies. Tampoco informa de ninguna figura de protección sobre las aves existentes, salvo el chorlito patinegro, AUNQUE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DEBERÁ TENER EN CONSIDERACIÓN Y NO CONTRAVENIR LA NORMA DE GESTIÓN DE LOS ESPACIOS DE LA RED NATURA 2000.

Con respecto de la figura de protección especial de la playa del Ahuir y la existencia de una microrreserva específica, consultadas las normas indicadas por el interesado se ha comprobado que las figuras de protección ambiental son las recogidas en el proyecto.

CUARTA

El interesado alega que la zona afectada puede albergar individuos de especies incluidas en el Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazada, regulado por el DECRETO 70/2009, de 22 de mayo, del Consell,





por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas y se regulan medidas adicionales de conservación, mencionando expresamente el *chamaerops humilis* (palmito).

Se estima parcialmente.

Analizado el DECRETO 70/2009, de 22 de mayo, del Consell, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas y se regulan medidas adicionales de conservación, y la ORDEN 2/2022, de 16 de febrero, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se actualizan los listados valencianos de especies protegidas de flora y fauna, no se encuentra en los mismos el *chamaerops humilis*.

No obstante, para descartar que se afecten a ejemplares que puedan gozar de protección genérica según Ley 4/2006, u otra normativa, se hará un Estudio de ejemplares botánicos protegidos en el área del proyecto de restauración dunar en la playa de L'Ahuir.

QUINTA

También el palmito *Samaerox humilis* y la palmera *Phoenix dactylifera* seguramente presentes en la zona objeto del proyecto son consideradas una especie protegida por la Ley 6/2021, de 12 de noviembre, de protección y promoción del palmeral de Elche, y se debería proteger el palmeral de la playa del Ahuir al igual que el palmeral de Elche. El interesado alega motivos culturales, agrarios y ambientales. En cuanto a los motivos ambientales incide en la importancia del palmeral para reducir la huella de carbono, la protección del suelo y de los recursos de agua, además de albergar una importante biodiversidad.

Se desestima.

El ámbito de aplicación de la Ley 6/2021, de 12 de noviembre, de protección y promoción del palmeral de Elche no incluye el área del proyecto. Tampoco se justifica que las parcelas de cultivo de palmeras washingtonias en los terrenos transformados durante los años 60-70 tengan un especial valor cultural o agrario. En cuanto a los motivos ambientales cabe resaltar que el proyecto de restauración dunar introduce especies vegetales más acordes al ecosistema litoral, y que están en condiciones de sostener una importante biodiversidad también adaptada a los efectos del cambio climático.

SEXTA

El palmeral es un pulmón verde vital para la lucha contra el cambio climático. El interesado considera que no eliminar el palmeral en su totalidad es completamente compatible con el objetivo de restaurar el paisaje dunar. En tanto que, las palmeras con sus raíces contribuyen a la estabilización parcial del sustrato arenoso existente en un área dunar.

Se alega que el palmeral contribuye a la captura de CO₂, actúa como cortavientos y amortigua la radiación solar, disminuyendo la temperatura del suelo.

Se desestima.

Conforme a proyecto el palmeral no será eliminado en su totalidad, de hecho el propio interesado expone en su siguiente alegación que *en los apartados 6.6.1.1. y 6.6.1.2 admite el valor de especies existentes en la zona como*





las palmeras datileras (Phoenix dactylifera), los álamos blancos (Populus alba), los pinos carrascos (Pinus halepensis), las adelfas (Nerium oleander) y los taráis (Tamarix gallica). De hecho, propone la conservación de unos ejemplares de las especies citadas y contempla el trasplante de 200 palmeras datileras, sin especificar dónde.

Debido a que pueden existir en la zona de proyecto ejemplares de flora que pueden tener algún tipo de protección genérica, según Ley 4/2006, de 19 de mayo, de patrimonio arbóreo monumental de la Comunitat Valenciana u otra normativa, se hará un Estudio de ejemplares botánicos protegidos en el área del proyecto de restauración dunar en la playa de L'Ahuir.

La restauración dunar contemplada en proyecto introduce especies vegetales más acordes al ecosistema litoral, y que están en condiciones de sostener una importante biodiversidad, adaptadas a los efectos del cambio climático y que también contribuirán a fijar CO₂, actuar como cortavientos, fijar el sustrato arenoso y amortiguar la radiación solar. De hecho los proyectos de fijación de dunas móviles se efectúan con especies dunares, aunque en tiempos pasados se hicieron con pinos, y no con palmeras washingtonias.

SÉPTIMA

El interesado tras indicar que el proyecto recoge la conservación y trasplante de especies vegetales de interés considera que el número de ejemplares del proyecto a conservar es pequeño y debería aumentarse, no solo por su protección legal sino por los beneficios climáticos.

Además, cuestiona que sea la Dirección de la obra la encargada de elegir el arbolado a mantener, sin indicar en qué fundamenta el número de ejemplares, las especies elegidas y los requisitos ecológicos que deben cumplir los ejemplares a conservar.

Se estima parcialmente.

Los ejemplares a mantener han surgido del levantamiento topográfico realizado para la ejecución del proyecto, y se han identificado los que se encuentran en zonas donde la maleza permite el acceso, se puede consultar el plano 3. TOPOGRAFÍA ACTUAL donde se han localizado. Si bien, como indica el interesado es posible que en el área aparezcan más ejemplares que se deban mantener.

No es posible fijar su número exacto, pues se desconoce el estado vegetativo en que se encuentren en el momento de acometer la obra. Por este motivo, cuando se realice el Estudio de ejemplares botánicos protegidos en el área del proyecto de restauración dunar en la playa de L'Ahuir, se irán identificando aquellos ejemplares que por sus características sea interesante mantener en el área del proyecto.

ÚLTIMA

El interesado solicita que no se apruebe el proyecto mientras no se realice un análisis técnico de alternativas, que incluya variantes sin afección a poblaciones de especies protegidas y que trate de preservarse el actual pulmón verde del palmeral existente, procurando respetar el mayor número de ejemplares de palmeras Phoenix dactylifera y Washingtonia sp, siendo eliminados aquellos que, en base a consideraciones medio ambientales, sea estrictamente necesario. Dichas alternativas deben ser completamente compatibles con el ecosistema sobre





el que se pretende actuar, de forma que lo proteja y conserve, conserve el paisaje, la recreación del lugar y mejore las condiciones medioambientales.

Se desestima.

No es posible mantener un ecosistema de cultivo intensivo de palmeras en condiciones de abandono, en terrenos que fueron expropiados para su reincorporación al dominio público marítimo-terrestre. No encaja el mantener los campos de cultivo de palmeras con el objeto del proyecto que es realizar una restauración dunar, recuperar el paisaje litoral, y compatibilizar la recuperación ambiental con el uso público y recreativo.

No obstante, para la ejecución del proyecto se hará un Estudio de ejemplares botánicos protegidos en el área del proyecto de restauración dunar en la playa de L'Ahuir.

5.3 ALEGACIÓN DE DÑA. MIREYA BALLESTEROS ARRIBAS

Con fecha 21 de agosto de 2025, Dña. Mireya Ballesteros Arribas, mayor de edad con DNI 072*****, comparece y expone una serie de alegaciones al proyecto.

PRIMERA

El proyecto contempla la eliminación de 7.000 palmeras, no considerando que puedan existir especímenes que puedan estar protegidos por la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de patrimonio arbóreo monumental de la Comunitat Valenciana, por lo que debería hacerse un estudio pormenorizado con inventario de flora presente el lugar para determinar los ejemplares que por su especial reconocimiento de protección por la Ley 4/2006 no deben talar.

Se estima.

Consultada la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de patrimonio arbóreo monumental de la Comunitat Valenciana, se observa que por dicha Ley gozan de protección genérica los ejemplares de la familia Palmae que superen los 12 m de estípite, con excepción de "Washingtonia robusta" H.A. Wendland, cuyo umbral se establece en 18 m.

Además, se ha consultado el *Catálogo de Árboles y Arboledas de Interés Local* aprobado por el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Gandia con fecha 13 de diciembre de 2007, y la RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2023, del director general de Medio Natural y de Evaluación Ambiental, por la que se actualiza el Catálogo de árboles monumentales y singulares de la Comunitat Valenciana. En ninguno de ambos documentos se recoge ningún individuo dentro del área del proyecto, por lo que no hay ejemplares con protección expresa según la Ley 4/2006.

Por tal motivo, para descartar que se afecten a ejemplares que puedan gozar de protección genérica según Ley 4/2006, u otra normativa, se hará un Estudio de ejemplares botánicos protegidos en el área del proyecto de restauración dunar en la playa de L'Ahuir.

SEGUNDA

La zona afectada puede albergar individuos de especies incluidas en el Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazada, regulado por el DECRETO 70/2009, de 22 de mayo, del Consell, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas y se regulan medidas adicionales de conservación, como por ejemplo el chamaerops humilis (palmito).





Se estima parcialmente.

Analizado el DECRETO 70/2009, de 22 de mayo, del Consell, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas y se regulan medidas adicionales de conservación, y la ORDEN 2/2022, de 16 de febrero, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se actualizan los listados valencianos de especies protegidas de flora y fauna, no se ha localizado el *chamaerops humilis* en el listado de especies con protección.

No obstante, para descartar que se afecten a ejemplares que puedan gozar de protección genérica según Ley 4/2006, u otra normativa, se hará un Estudio de ejemplares botánicos protegidos en el área del proyecto de restauración dunar en la playa de L'Ahuir.

TERCERA

La palmera *Phoenix dactylifera* L seguramente presente en la zona expropiada son consideradas una especie protegida por la Ley 6/2021, de 12 de noviembre, de protección y promoción del palmeral de Elche, y se debería proteger el palmeral de la playa del Ahuir al igual que el palmeral de Elche. La interesada alega motivos culturales, agrarios y ambientales. En cuanto a los motivos ambientales incide en la importancia del palmeral para reducir la huella de carbono, la protección del suelo y de los recursos de agua, además de albergar una importante biodiversidad.

Se desestima.

El ámbito de aplicación de la Ley 6/2021, de 12 de noviembre, de protección y promoción del palmeral de Elche no incluye el área del proyecto. Tampoco se justifica que las parcelas de cultivo de palmeras washingtonias en los terrenos transformados durante los años 60-70 tengan un especial valor cultural o agrario. En cuanto a los motivos ambientales cabe resaltar que el proyecto de restauración dunar introduce especies vegetales más acordes al ecosistema litoral, y que están en condiciones de sostener una importante biodiversidad también adaptada a los efectos del cambio climático.

ÚLTIMA

La interesada solicita que no se apruebe el proyecto mientras no se realicen tanto un inventario florístico detallado, y un análisis técnico de alternativas compatible sobre el ecosistema que se pretende actuar. Alega que el palmeral es un pulmón verde de la zona y que se debe proteger y conservar el ecosistema, se conserve el paisaje, la recreación del lugar y mejore las condiciones ambientales.

Se desestima.

No es posible mantener un ecosistema de cultivo de palmeras intensivo en condiciones de abandono, en terrenos que fueron expropiados para su reincorporación al dominio público marítimo-terrestre. No encaja el mantener los campos de cultivo de palmeras con el objeto del proyecto que es realizar una restauración dunar, recuperar el paisaje litoral, y compatibilizar la recuperación ambiental con el uso público y recreativo.

No obstante, se hará un Estudio de ejemplares botánicos protegidos en el área del proyecto de restauración dunar en la playa de L'Ahuir.





5.4 ALEGACIÓN DE D. SANTIAGO MANUEL GAY FERNÁNDEZ

Con fecha 24 de agosto D. Santiago Manuel Gay Fernández, con DNI 074*****, presenta las siguientes alegaciones.

PRIMERA

El terreno forma parte de un Espacio Protegido de la Red Natura 2000, tal y como se indica en el mismo proyecto. Y debido a que los palmerales son parte de la naturaleza y flora del entorno, sea cual sea el motivo de su aparición, deben ser protegidos. Además el proyecto atenta contra las aves que habitan el espacio del proyecto.

El interesado alega que la playa del Ahuir es considerada figura de protección de las recogidas en la Ley 11/1994, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana y alberga una microrreserva de flora declarada al amparo del Decreto 218/1994 por el que se crea esta figura de protección.

Se desestima.

Como indica el informe de la Subdirección General de Espacios Naturales Protegidos y Vida Silvestre de la Generalitat, el proyecto únicamente coincide con espacios de la Red Natura 2000 afectados por la actuación en el extremo norte con el ZEC Marjal de la Safor, y el ZEC Dunes de la Safor que es contiguo a la zona de actuación. La Norma de Gestión de estas zonas de especial conservación de la Red Natura 2000, se aprobó por Decreto 160/2020, de 23 de octubre, del Consell. Y que de acuerdo con la zonificación que establece la Norma, el área del proyecto está incluida en Zona de Conectividad Ecológica de estos espacios.

El informe del órgano ambiental autonómico considera que la restauración de hábitats que plantea el proyecto coincide plenamente con los objetivos de gestión previstos en la Norma que, además, especifica en su PROGRAMA DE ACTUACIONES el control de especies exóticas invasoras en el ecosistema dunar y la compatibilización del uso público con la conservación de especies y hábitats naturales, entre otras.

Por este motivo resuelve que el proyecto analizado tiene relación directa y es necesario para la gestión de los ZEC en cuyo ámbito se encuentra, el Marjal de La Safor y las Dunas de La Safor, respectivamente.

El informe reconoce que el proyecto contempla la eliminación de toda la vegetación alóctona o no correspondiente a hábitats dunares: palmeras, adelfas, zarzas y resto de vegetación dunar. Y no establece ningún nivel de protección sobre estas especies. Tampoco informa de ninguna figura de protección sobre las aves existentes, salvo el chorlito patinegro, AUNQUE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DEBERÁ TENER EN CONSIDERACIÓN Y NO CONTRAVENIR LA NORMA DE GESTIÓN DE LOS ESPACIOS DE LA RED NATURA 2000.

Con respecto de la figura de protección especial de la playa del Ahuir y la existencia de una microrreserva específica, consultadas las normas indicadas por el interesado se ha comprobado que las figuras de protección ambiental son las recogidas en el proyecto.





SEGUNDA

Los palmerales forman parte del paisaje tradicional del litoral valenciano, y, aunque algunos de los ejemplares son alóctonos, las palmeras presentes en la zona (especialmente *Phoenix dactylifera*) ofrecen hábitat, refugio y alimento para aves, insectos y pequeños mamíferos autóctonos.

Cita el chorlito patinegro, catalogado como “Vulnerable” en la Comunitat Valenciana, por lo que es necesario evitar al máximo la alteración de su hábitat para evitar su desaparición. También cita las especies migratorias de aves, aviones comunes, golondrinas, vencejos, que tienen una gran fidelidad a sus lugares de cría en general y a sus nidos en particular. La filopatría (retorno al mismo lugar) está acentuada en estas especies, por lo que la alteración de hábitats afecta severamente su capacidad reproductiva por la necesidad de construcción de nuevos nidos.

Los hechos descritos pueden suponer una infracción muy grave de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que considera en su artículo 80.1 una infracción muy grave o grave “la destrucción del hábitat de especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial que no estén catalogadas, en particular del lugar de reproducción, invernada, reposo, campeo o alimentación”.

Se desestima.

El campo de palmeras washingtonia abandonado fruto de la transformación agraria de los años 60 no forma parte del paisaje agrícola tradicional valenciano.

La alegación del interesado con respecto de los espacios protegidos y protección de fauna y flora vulnerable se ha valorado y ha sido respondida con el informe de la Subdirección General de Espacios Naturales Protegidos y Vida Silvestre de la Generalitat, que pone énfasis en la protección del chorlito patinegro, y va a ser incorporado al proyecto, así como la necesidad de comunicación previa de las actuaciones a dicho organismo. El informe se puede consultar dentro de este informe y en la documentación adjunta.

TERCERA

El interesado pone en valor otras especies de fauna endémica en regresión, que son el molusco *Xerosecta explanata* y el charrancito (*Sternula albifrons*). El interesado los cita como ejemplos de especies amenazadas que habitan la zona sobre la que pretende eliminar toda la vegetación existente, erradicando así el hábitat de estas especies protegidas y por tanto impidiendo su subtenencia en la zona.

Se desestima.

Las especies enumeradas tienen presencia en el sistema dunar actual, donde la actuación va a ser mínima, y existe espacio suficiente para que los ejemplares existentes puedan mantener sus poblaciones. Además como se indica en alegaciones anteriores, se comunicará a la Subdirección General de Espacios Naturales Protegidos y Vida Silvestre de la Generalitat el inicio de los trabajos, por lo que será posible monitorizar cualquier tipo de afección sobre la fauna y la flora.





SOLICITUD

El interesado solicita que no se apruebe el proyecto mientras no se busque minimizar la afección de la obra a la zona cercana a las dunas de L'Ahuir, reduciéndolo a lo mínimo posible (retirada de vallados, restos de invernaderos y edificaciones abandonadas, limpieza de escombros, etc.) de forma que se vea lo menos alterado el hábitat natural de las especies silvestres presentes en el lugar, con especial atención a las especies protegidas como los chorlitejos patinegros, la sternula albifrons y otras especies protegidas o vulnerables, para lo que se debe realizar un inventario de la fauna presente con el consecuente análisis de las medidas específicas de protección que deben adoptarse para garantizar la no perturbación de cada una de ellas.

Se desestima.

La actuación en el sistema dunar actual va a ser mínima, los trabajos se centran en la restauración dunar en los campos de cultivo abandonados en la franja posterior de la playa, por lo que la afección a la fauna y flora existente es muy reducida.

5.5 ALEGACIÓN DE D. JESÚS VILLAPLANA FERRER

Con fecha 25 de agosto D. Jesús Villaplana Ferrer, con con DNI 199*****, presenta las siguientes alegaciones:

PRIMERA

El interesado indica que en el ANEJO Nº11 INFORME AMBIENTAL, apartado 4.3 USO PÚBLICO aparece la alternativa B2 de conexión longitudinal mediante una senda longitudinal por la cresta de las dunas. Sin embargo, en el ANEJO Nº15 ESTUDIO DE ALTERNATIVAS apartado 6.1 CONEXIÓN LONGITUDINAL XERACO-GANDIA, se descarta la alternativa B2, que es la pasarela de madera, por su impacto ambiental incompatible con el uso público de la misma.

El interesado considera que la senda acondicionada con pasarelas de madera y cierre lateral con postes y cuerdas (B2), debería ser eliminada del proyecto por los efectos ambientales negativos que tendría sobre el ecosistema dunar que se quiere restaurar por las siguientes razones:

- Discurriría por el corazón de la zona dunar, haciendo que la presencia continua de personas alterara la nidificación de algunas especies de aves de alto interés para la conservación.
- La pasarela de madera y cerramientos con postes y cuerdas laterales sería visible desde cualquier punto de la franja dunar, suponiendo un impacto paisajístico.
- El mayor tráfico de personas implica un mayor abandono de residuos (plásticos, papeles, botellas, etc) los cuales serían difíciles de eliminar por la imposibilidad de acceso con medios motorizados de los servicios de limpieza.
- Es totalmente innecesaria porque los visitantes podrían utilizar tanto el camino perimetral (A1) o vía litoral propuesto en el proyecto y situado a unas pocas decenas de metros al oeste, como la misma orilla del mar (la alternativa elegida mayoritariamente en la actualidad por los visitantes).





Se estima.

El proyecto no desarrolla ni en la Memoria, ni en su documento nº2 Planos, ni documento nº3 Presupuesto dicha alternativa B2. Se modifica el proyecto y se elimina la referencia a la misma que aún perdura por error en el ANEJO Nº11 INFORME AMBIENTAL.

SEGUNDA

En el proyecto se contempla la construcción de cuatro zonas de descanso, cada una con una pérgola, bancos de madera y aparcabici, pero no coincide la ubicación propuesta en la página 31 de la Memoria con la que más adelante del se propone y está grafiada en los planos.

El interesado alega que la ubicación más lógica de las zonas de descanso sería en las cuatro intersecciones entre la vía litoral o camino perimetral y los accesos transversales por varias razones:

- Da servicio a la mayoría de visitantes que se desplazarán a pie o en bicicleta por la vía litoral, más ancha y habilitada especialmente para el tráfico de bicicletas.
- Evita que los residuos queden esparcidos por el interior de las dunas, bien por acción del viento o por el abandono de los visitantes. Al ser la vía litoral un camino practicable con vehículos motorizados autorizados, la limpieza sería mucho más accesible, sencilla y rápida.
- Se reducen también los impactos por ruidos y tráfico de personas por el interior de la zona de dunas y malladas restauradas sobre los animales que viven y se reproducen allí.
- La ubicación en puntos de cruce con la vía litoral, donde circularán más personas y vehículos motorizados permitirá una mejor vigilancia y reducción del vandalismo.

Se estima parcialmente.

Se consensuará esta alegación con el Ayuntamiento de Gandia y el órgano autonómico de medioambiente, en caso necesario se modifica el proyecto para reubicar las zonas de descanso en una mejor ubicación.

TERCERA

El interesado considera que el proyecto supone una oportunidad de recuperar hábitats para la reproducción de especies de interés. Para maximizar esta función habría que abordar la construcción de islas en el interior de las cuatro zonas de malladas propuestas. Estas islas son lugares protegidos frente a depredadores cuando están inundadas las malladas y son buscadas por algunas especies de aves a la hora de la nidificación -canastera (Glareola pratincola), chorlitejo chico (Charadrius dubius), chorlitejo patinegro (Charadrius alexandrinus), charranes, etc. Para que fueran viables, deberían tener la máxima superficie posible y por esa razón se propone cambiar la morfología de aquellas que son más alargadas hacia formas más circulares que permitirían una isla relativamente grande en su centro. En alguna de éstas se podría realizar un recubrimiento parcial con gravas de cantos rodados, típicas de playas a la desembocadura de ríos, para que fueran un mayor atractivo para las aves.

Se estima parcialmente.





El objetivo de las 2 malladas no es mantener un espejo libre de agua durante el año, sino posibilitar la inundación en épocas húmedas y desecación posterior. Al contrario, el objetivo de las 2 lagunas sí es mantener una lámina de agua libre durante el año, para ello se aprovecha del nivel freático que marca el río Vaca.

Se estudiará la posibilidad de crear islas para las dos lagunas, con el órgano gestor de espacios protegidos de la Generalitat, debido a que estas lagunas están dentro del ZEC Marjal del río Vaca. En caso afirmativo se modifica el proyecto para reflejar las islas.

5.6 ALEGACIÓN DE “RUSTICAS S.A.”

Con fecha 26 de agosto de 2025 tiene lugar registro de D. Carlos Cremades Carceller, con DNI 65*****, en representación de la mercantil “RUSTICAS S.A.” por la que presenta alegaciones al proyecto de restauración dunar constando de 32 páginas, aporta además:

- Documento 1: Escritura notarial de poderes para actuar en nombre de “RUSTICAS S.A.” a favor de D. Carlos Cremades Carceller. (20 páginas).
- Documento 2: Alegaciones al proyecto de restauración dunar en la playa de l’Ahuir, T.M. de Gandia (Valencia). (29 páginas)
 - Como el documento indica en su apartado 1.2 “constituye un informe pericial”, estando sus conclusiones recogidas en las alegaciones presentadas por el interesado.
 - Documento 2 Anejos: Se trata de los anejos fotográficos del documento 2.
 - Documento 3: Fotografía aérea de Paisajes Españoles, referencia SV6481R del año 1968.
 - Documento 4: Fotograma 5493 de un vuelo de 1999.

A continuación se resumen las alegaciones presentadas por el interesado:

PRIMERA

El proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental dado que el artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA), al referirse al ámbito de aplicación de la evaluación de impacto ambiental, dispone que serán objeto de evaluación ambiental simplificada los proyectos que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente a Espacios Protegidos Red Natura 2000.

Además, el interesado utiliza como argumento la Sentencia nº3217 de 24 de mayo de 2011 del Tribunal Supremo, en el sentido de que no puede aplicarse la excepción del artículo 8.3 de la LEA de exclusión motivada de evaluación de impacto ambiental a proyectos que afecten a espacios de la Red Natura 2000.

Se desestima.

Lo que dice el artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental es que se someterán a evaluación de impacto ambiental simplificada *los proyectos no incluidos ni en el anexo I ni en el anexo II que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente a Espacios Red Natura 2000.*

Pero más adelante, la propia Ley 21/2013, establece según el criterio general 1 para sometimiento a evaluación ambiental simplificada de *proyectos en espacios protegidos Red Natura 2000, en espacios naturales protegidos, en humedales de importancia internacional (Ramsar), en sitios naturales de la Lista del Patrimonio Mundial,*





en áreas o zonas protegidas de los Convenios para la protección del medio ambiente marino del Atlántico del Nordeste (OSPAR) o para la protección del medio marino y de la región costera del Mediterráneo (ZEPIM) y en zonas núcleo o tampón de Reservas de la Biosfera de la UNESCO. No se entienden incluidos los proyectos expresamente permitidos por la zonificación y normativa reguladora del espacio, así como los proyectos no susceptibles de causar efectos adversos apreciables, de acuerdo con el informe emitido por el órgano competente para la gestión de dicho espacio.

De la misma forma el criterio general 2 de la Ley exceptúa los proyectos solapados con elementos de infraestructura verde formalmente declarados por su papel como corredores o conectores ecológicos, hábitats de interés comunitario, cuando el órgano competente para la gestión del espacio informe que no son susceptibles de causar efectos adversos.

En el caso del proyecto se cuenta con dicho informe del órgano competente para la gestión de dichos espacios protegidos, que es la Subdirecció General d'Espais Naturals Protegits i Vida Silvestre, y por lo tanto queda exceptuado de la necesidad de someter el proyecto a la evaluación ambiental que solicita el alegante.

El órgano gestor de los espacios naturales informa de que el régimen de evaluación de repercusiones, regulado en el DECRETO 60/2012, de 5 de abril, del Consell, por el que regula el régimen especial de evaluación y de aprobación, autorización o conformidad de planes, programas y proyectos que puedan afectar a la Red Natura 2000, excluye de este requisito todas aquellas actuaciones relacionadas con la gestión del lugar y con los objetivos de conservación de los espacios Red Natura 2000 presentes en el ámbito de las citada Norma consideradas como tales por el órgano gestor de la red Natura 2000. A continuación, el informe, considera que la restauración de hábitats que plantea el proyecto en cuestión coincide plenamente con los objetivos de gestión previstos en la Norma que, además, especifica en su PROGRAMA DE ACTUACIONES el control de especies exóticas invasoras en el ecosistema dunar y la compatibilización del uso público con la conservación de especies y hábitats naturales, entre otras.

Por este motivo el órgano ambiental resuelve lo siguiente:

- 1) Que el proyecto analizado tiene relación directa y es necesario para la gestión de los ZEC en cuyo ámbito se encuentra, el Marjal de La Safor y las Dunas de La Safor, respectivamente. En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 7 del Decreto 60/2012, de 5 de abril, se considera que el proyecto NO DEBE SOMETERSE A EVALUACIÓN DETALLADA DE SUS EFECTOS SOBRE LA RED NATURA 2000.
- 2) La ejecución del proyecto deberá tener en consideración y no contravenir la Norma de Gestión de los espacios de la Red Natura 2000 en cuyo ámbito se desarrolla, especialmente en lo relacionado con las medidas para la protección de los hábitats naturales y las especies de fauna y flora y la época de reproducción del chorlitejo patinegro.

Según el interesado el informe de docentes de la Universidad Politécnica de Valencia, adjunto como documento nº2 de sus alegaciones, incide también en la necesidad de evaluación de impacto ambiental basado en la Ley 21/2013. Además de que según ese informe la Ley 42/2007 y la Estrategia Nacional de Lucha contra la Desertificación obligan a conservar coberturas vegetales como palmerales y cañaverales.





Se desestima.

Consultada la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y la Estrategia Nacional de Lucha Contra la Desertificación no se considera que dichos documentos obliguen a conservar la cobertura vegetal existente en estos momentos en el ámbito del proyecto, máxime cuando el objeto del proyecto es realizar una restauración dunar, recuperar el paisaje litoral, y compatibilizar la recuperación ambiental con el uso público y recreativo. El proyecto contempla la reintroducción de una cobertura vegetal más acorde adaptada a las condiciones climáticas del litoral.

Cita también la Ley 4/2006 y el Decreto 154/2018 que protegen genéricamente palmeras de más de 12 m (18 m en el caso de Washingtonia Robusta). Según el alegante en el tramo existen más de 150 ejemplares de Washingtonia filifera que cumplen estos requisitos, cuya eliminación resultaría contraria a derecho.

Se estima.

Consultada la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de patrimonio arbóreo monumental de la Comunitat Valenciana, se observa que por dicha Ley gozan de protección genérica los ejemplares de la familia Palmae que superen los 12 m de estípite, con excepción de "Washingtonia robusta" H.A. Wendland, cuyo umbral se establece en 18 m.

Además, se ha consultado el *Catálogo de Árboles y Arboledas de Interés Local* aprobado por el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Gandia con fecha 13 de diciembre de 2007, y la RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2023, del director general de Medio Natural y de Evaluación Ambiental, por la que se actualiza el Catálogo de árboles monumentales y singulares de la Comunitat Valenciana. En ninguno de ambos documentos se recoge ningún individuo dentro del área del proyecto, por lo que no hay ejemplares con protección expresa según la Ley 4/2006.

Por tal motivo, para descartar que se afecten a ejemplares que puedan gozar de protección genérica según Ley 4/2006, u otra normativa, se hará un Estudio de ejemplares botánicos protegidos en el área del proyecto de restauración dunar en la playa de L'Ahuir.

El alegante manifiesta que la alternativa de "Actuar" no garantiza beneficios netos y comporta riesgos graves para suelos, biodiversidad, patrimonio cultural y economía agraria. Y que la alternativa de "No actuar" está injustamente presentada como negativa sin considerar los servicios ecosistémicos y productivos existentes. Alega que la opción más sostenible es una restauración compatible que integre el palmeral y el camino agrícola paralelo al mar que discurre en el límite oeste de la zona de actuación, gestione selectivamente invasoras y refuerce el valor agroeconómico del mosaico actual.

Se desestima.

No es posible mantener un ecosistema de cultivo de palmeras intensivo en condiciones de abandono, en terrenos que fueron expropiados para su reincorporación al dominio público marítimo-terrestre. Y compatibilizar esto con el objeto del proyecto que es realizar una restauración dunar, recuperar el paisaje litoral, e integrar la recuperación ambiental con el uso público y recreativo.





El alegante indica que se pretende crear artificialmente una zona dunar sobre unos terrenos en los que nunca han existido dunas y que desde tiempo inmemorial se han dedicado a labores hortícolas y posteriormente a palmeral. A continuación, muestra una fotografía de un supuesto vuelo americano de 1968.

Se desestima.

La fotografía que muestra el alegante no se corresponde con la zona del proyecto, el extremo norte de dicha fotografía viene a coincidir con el cruce de la calle Vicente Calderón con el paseo marítimo, este cruce está 1.600 m al sur de la actuación. Además, la fotografía es la del vuelo americano de 1956 y no del año 1968.

Se puede comprobar, con el visor de la GVA, que los terrenos donde se desarrolla el proyecto estaban ocupados por dunas en el año 1956, a continuación, se recoge un enlace al visor de la GVA.

<https://visor.gva.es/visor/>

SEGUNDA

La superficie que figura en el proyecto no coincide con la superficie expropiada. Adjunta las coordenadas de los vértices de la superficie expropiada, con el objeto de que la Administración pueda apreciar las pequeñas diferencias que existen con las coordenadas límite de los terrenos expropiados que figuran en el Anejo nº 12 Topográfico, del proyecto. Existe una diferencia de 40.000 m² entre la superficie expropiada y la que pretende ocuparse con la ejecución de este proyecto. Y, en fin, ello supone una clara ocupación por la vía de hecho de los terrenos de su representada. En consecuencia, debe procederse a la modificación de todo el proyecto o, en su defecto, iniciarse un expediente de expropiación respecto a los 40.000 m² que están afectados por el proyecto y que no fueron en su día objeto de expropiación.

Se estima parcialmente.

Se ha comprobado el Anejo nº12 Topografía, donde en el punto 2 se relacionan las coordenadas límite de los terrenos expropiados. Existe una pequeña diferencia de milímetros o centímetros entre las coordenadas límite de los terrenos expropiados del expediente de expropiación y los que figuran en el Anejo nº 12 Topográfico en los 10 primeros puntos, que suponen una diferencia global inferior a los 10 m². Además, se ha detectado un error tipográfico, en la coordenada Y de los puntos 49, M35-B3 y M35-B6. Se modifica el proyecto y se corrigen las coordenadas detectadas como erróneas.

Por otra parte, no existe la diferencia señalada por el alegante de 40.000 m². El ámbito del proyecto incluye los 200.000 m² expropiados y otras superficies que ya formaban parte del Dominio Público Marítimo-Terrestre antes de dicha expropiación.

Se incluye una tabla con la diferencia alegada, que se tiene en cuenta y se corrige.

Coordenadas del proyecto actual			Coordenadas del plano de ocupación de la expropiación.			Error en m	
PUNTO	X	Y	Punto	X	Y	X	Y
1	744546,011	4323043,857	P1	744546,002	4323043,851	0,009	0,006
2	744497,528	4323118,982	P2	744497,520	4323118,977	0,008	0,005
3	744443,315	4323203,014	P3	744443,282	4323203,019	0,033	-0,005





Coordenadas del proyecto actual			Coordenadas del plano de ocupación de la expropiación.			Error en m	
4	744389,082	4323287,020	P4	744389,045	4323287,061	0,037	-0,041
5	744334,817	4323371,091	P5	744334,808	4323371,104	0,009	-0,013
6	744305,446	4323416,553	P6	744305,448	4323416,560	-0,002	-0,007
7	744280,597	4323455,153	P7	744280,571	4323455,145	0,026	0,008
8	744226,370	4323539,160	P8	744226,334	4323539,187	0,036	-0,027
9	744172,106	4323623,234	P9	744172,097	4323623,230	0,009	0,004
10	744117,868	4323707,277	P10	744117,860	4323707,271	0,008	0,006
11	744064,902	4323789,350	P11	744064,902	4323789,350	0,000	0,000
12	744075,747	4323799,502	P12	744075,747	4323799,502	0,000	0,000
13	744111,378	4323823,623	P13	744111,378	4323823,623	0,000	0,000
14	744147,007	4323847,729	P14	744147,007	4323847,729	0,000	0,000
15	744201,617	4323763,939	P15	744201,617	4323763,939	0,000	0,000
16	744256,227	4323680,149	P16	744256,227	4323680,149	0,000	0,000
17	744310,837	4323596,360	P17	744310,837	4323596,360	0,000	0,000
18	744365,447	4323512,570	P18	744365,447	4323512,570	0,000	0,000
19	744390,893	4323473,527	P19	744390,893	4323473,527	0,000	0,000
20	744420,057	4323428,780	P20	744420,057	4323428,780	0,000	0,000
21	744474,667	4323344,990	P21	744474,667	4323344,990	0,000	0,000
22	744529,287	4323261,123	P22	744529,287	4323261,123	0,000	0,000
23	744583,887	4323177,411	P23	744583,887	4323177,411	0,000	0,000
24	744634,787	4323099,312	P24	744634,787	4323099,312	0,000	0,000
25	744594,430	4323074,102	P25	744594,430	4323074,102	0,000	0,000
26	744065,052	4323795,609	P26	744065,052	4323795,609	0,000	0,000
27	744035,244	4323836,716	P27	744035,244	4323836,716	0,000	0,000
28	744033,180	4323839,290	P28	744033,180	4323839,290	0,000	0,000
29	744016,289	4323857,325	P29	744016,289	4323857,325	0,000	0,000
30	743976,078	4323919,989	P30	743976,078	4323919,989	0,000	0,000
31	743974,600	4323922,276	P31	743974,600	4323922,276	0,000	0,000
32	743922,250	4324004,603	P32	743922,250	4324004,603	0,000	0,000
33	743920,268	4324007,344	P33	743920,268	4324007,344	0,000	0,000
34	743897,052	4324044,536	P34	743897,052	4324044,536	0,000	0,000
35	743894,926	4324047,202	P35	743894,926	4324047,202	0,000	0,000
36	743870,587	4324085,146	P36	743870,587	4324085,146	0,000	0,000
37	743868,913	4324089,258	P37	743868,913	4324089,258	0,000	0,000
38	743818,250	4324170,685	P38	743818,250	4324170,685	0,000	0,000
39	743816,799	4324171,140	P39	743816,799	4324171,140	0,000	0,000
40	743789,803	4324214,348	P40	743789,803	4324214,348	0,000	0,000
41	743788,906	4324216,120	P41	743788,906	4324216,120	0,000	0,000
42	743762,181	4324255,696	P42	743762,181	4324255,696	0,000	0,000
43	743760,866	4324258,149	P43	743760,866	4324258,149	0,000	0,000
44	743733,771	4324297,961	P44	743733,771	4324297,961	0,000	0,000
45	743732,119	4324299,960	P45	743732,119	4324299,960	0,000	0,000
46	743704,950	4324340,217	P46	743704,950	4324340,217	0,000	0,000





Coordenadas del proyecto actual			Coordenadas del plano de ocupación de la expropiación.			Error en m	
47	743703,671	4324341,565	P47	743703,671	4324341,565	0,000	0,000
48	743648,103	4324407,193	P48	743648,103	4324407,193	0,000	0,000
49	743646,517	7324405,700	P49	743646,517	4324405,700	0,000	3.000.000
50	743634,145	4324420,424	P50	743634,145	4324420,424	0,000	0,000
M34	743661,938	4324453,951	M34	743661,938	4324453,951	0,000	0,000
M35	743623,015	4324506,646	M35	743623,015	4324506,646	0,000	0,000
M35 B1	743584,068	4324559,327	M35B1	743584,068	4324559,327	0,000	0,000
M35 B2	743546,301	4324587,301	M35B2	743546,301	4324587,301	0,000	0,000
M35 B3	743527,750	7324584,874	M35B3	743527,750	4324584,874	0,000	3.000.000
M35 B4	743513,550	4324591,732	M35B4	743513,550	4324591,732	0,000	0,000
M35 B5	743488,475	4324622,973	M35B5	743.488,475	4324622,973	0,000	0,000
M35 B6	743539,710	7324657,430	M35B6	743.539,710	4324657,430	0,000	3.000.000
51	743590,915	4324691,885	P51	743.590,915	4324691,885	0,000	0,000
52	743624,287	4324680,455	P52	743.624,287	4324680,455	0,000	0,000
53	743636,512	4324665,424	P53	743.636,512	4324665,424	0,000	0,000
54	743638,600	4324662,911	P54	743.638,600	4324662,911	0,000	0,000
55	743772,256	4324455,529	P55	743.772,256	4324455,529	0,000	0,000
56	743772,990	4324453,147	P56	743.772,990	4324453,147	0,000	0,000
57	743798,743	4324411,768	P57	743.798,743	4324411,768	0,000	0,000
58	743799,803	4324408,912	P58	743.799,803	4324408,912	0,000	0,000
59	743852,652	4324324,521	P59	743.852,652	4324324,521	0,000	0,000
60	743852,723	4324322,409	P60	743.852,723	4324322,409	0,000	0,000
61	743878,835	4324280,195	P61	743.878,835	4324280,195	0,000	0,000
62	743879,981	4324278,611	P62	743.879,981	4324278,611	0,000	0,000
63	743906,881	4324233,941	P63	743.906,881	4324233,941	0,000	0,000
64	743908,449	4324232,157	P64	743.908,449	4324232,157	0,000	0,000
65	743959,256	4324151,903	P65	743.959,256	4324151,903	0,000	0,000
66	743959,406	4324148,058	P66	743.959,406	4324148,058	0,000	0,000
67	744010,631	4324065,911	P67	744.010,631	4324065,911	0,000	0,000
68	744013,073	4324063,432	P68	744.013,073	4324063,432	0,000	0,000
69	744062,650	4323984,688	P69	744.062,650	4323984,688	0,000	0,000
70	744064,487	4323982,202	P70	744.064,487	4323982,202	0,000	0,000
71	744146,483	4323850,903	P71	744.146,483	4323850,903	0,000	0,000
72	744105,767	4323823,256	P72	744.105,767	4323823,256	0,000	0,000

TERCERA

El interesado alega que no se puede ejecutar el proyecto hasta que no se proceda a la inscripción de la expropiación. Se ha incumplido la obligatoriedad de la inscripción en el registro de la propiedad de los terrenos expropiados, según Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, pese a contar con acta de ocupación de los bienes expropiados suscrita en 2014. Según el alegante es un motivo más que determina la nulidad o anulación del proyecto.

Se desestima.





La titularidad estatal de los terrenos se determina, por la parte que afecta a "RUSTICAS S.A." por la expropiación completada de los mismos, existiendo indemnización económica y acta de ocupación, y por la otra parte, el resto de terrenos ya formaban parte del dominio público marítimo-terrestre, con deslinde aprobado por Orden Ministerial del 26 de marzo de 2004.

Consultada la normativa, el trámite de inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes y derechos patrimoniales de las Administraciones públicas no afecta a la tramitación del expediente del proyecto ni a la ejecución de la obra.

CUARTA

El interesado alega que las palmeras y las cañas deben mantenerse, basándose en el informe pericial que aporta como documento 2. Entre los motivos que aduce es que las cañas deben mantenerse porque son autóctonas y típicas del ecosistema de marjal local, y se crean de forma espontánea, además favorecen el anidamiento de aves migratorias y de marjal.

Según el documento nº2 que aporta el interesado, el palmeral de aproximadamente 6.900 ejemplares entre *Washingtonia filifera*, *Phoenix dactylifera* y en menor cantidad *Washingtonia robusta*, constituye el elemento dominante y aporta fijación de suelos, protección frente a la salinidad, creación de microhábitats y valor paisajístico y cultural.

Asociadas a este, se encuentran especies como *Arundo donax*, considerada exótica pero que en este enclave actúa como barrera cortavientos natural y refugio para la avifauna, protegiendo además los cítricos colindantes frente a la abrasión marina. Junto a ellas aparecen *Pistacia lentiscus* y *Tamarix gallica*, ambas propias del litoral mediterráneo, que contribuyen a la estabilidad del sistema al ofrecer refugio y alimento a la fauna y resistencia a la salinidad, así como *Nerium oleander* y *Morus alba*, de arraigo cultural y valor en la configuración paisajística. También se identifican especies herbáceas psamófilas de gran importancia para la fijación de arenas, como *Calystegia soldanella*, *Eryngium maritimum*, *Pancratium maritimum* y *Lagurus ovatus*, todas ellas adaptadas a las condiciones edáficas extremas de las dunas. Además, se han registrado especies ruderales o naturalizadas como *Xanthium orientale*, *Erigeron canadensis*, *Bidens pilosa*, *Torilis arvensis* y *Cortaderia selloana*, aunque pueden requerir control selectivo, también participan en la cobertura vegetal y en la generación de hábitats secundarios.

El interesado alega que el proyecto destruye un paisaje agrícola consolidado y un patrimonio cultural de gran relevancia. El cultivo de cítricos podría sufrir afecciones en su capacidad productiva, por incremento de salinidad del agua y por quedarse en primera línea de playa.

Se desestima.

No es posible contemplar el mantenimiento de las especies *Arundo Donax* ni *Cortaderia selloana*, como solicita el interesado, pues se encuentran dentro del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.

Por otra parte, en relación con el mantenimiento de las palmeras, no es posible mantener un ecosistema de cultivo de palmeras intensivo en condiciones de abandono, en terrenos que fueron expropiados para su reincorporación al dominio público marítimo-terrestre. Y compatibilizar esto con el objeto del proyecto que es realizar una





restauración dunar, recuperar el paisaje litoral, e integrar la recuperación ambiental con el uso público y recreativo.

Tal y como reconoce el informe de la Subdirecció General d'Espais Naturals i Protegits i Vida Silvestre, el proyecto plantea una restauración de hàbitats y coincide plenamente con los objetivos de gestión de los espacios protegidos, además especifica en su programa de actuaciones el control de especies exóticas invasoras en el ecosistema dunar y la compatibilización del uso público con la conservación de especies y hàbitats naturales.

Con respecto del aumento de la salinidad del agua, las especies que se van a introducir son psamófilas y halófilas, por lo que están en condiciones de ejercer el mismo papel de fijación y retención de arena, así como reducción de la salinidad del agua. Los cultivos quedan a una distancia de 250 m de la orilla del mar, protegidos por 2 cordones dunares, estas son condiciones análogas a las existentes en los años 60 cuando se decidió eliminar las dunas, reparcelar los terrenos y convertirlos en cultivo de cítricos. No obstante, durante la ejecución de la obra se van a realizar mediciones del nivel de salinidad del agua freática, para controlar los valores de la misma.

QUINTA

El interesado alega que no se ha contemplado en el proyecto el impacto sobre la población de jabalí. No se ha tenido en cuenta la sobrepoblación de jabalí en los términos municipales de Xeresa y Xeraco, reconocida por la Resolución de 2 de mayo de 2025 de la Generalitat Valenciana, por la que se regula la caza y control de esta especie en la Comunidad Valenciana.

El interesado alega que con la ejecución del proyecto se eliminan hàbitats de refugio y se provocará el desplazamiento forzado de la fauna, pudiendo intensificar de manera significativa la presión de los jabalíes sobre cultivos de cítricos, el incremento de accidentes de tráfico, conflictos con la población local.

Termina diciendo que el proyecto agrava un problema de gestión faunística crítico en la comarca.

Se desestima.

Por la propia exposición del interesado resulta adecuado proceder a la restauración dunar de la zona, de forma que se reduzca el hàbitat refugio de esta especie y contribuir a reducir el problema de gestión faunística en la comarca.

Entre otros motivos, el jabalí no se encuentra catalogado como especie protegida de nuestro entorno. Es más, la Orden 22/2021, de 11 de noviembre, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se regula la caza y control del jabalí en la Comunitat Valenciana se dirige a habilitar técnicas que permitan incrementar la eficacia de las acciones de caza y control, limitar situaciones que favorezcan el fomento de la especie y declara las poblaciones con sobrepoblación, ampliada con la Resolución de 2 de mayo de 2025 de la Generalitat Valenciana citada en su alegación. Por estas condiciones, el proyecto no agrava sino reduce el problema de gestión faunística de población del jabalí.

SEXTA

El interesado expone que debe respetarse el camino de la finca que da acceso transversal a la playa, justificando su existencia con fotografías aéreas de 1968, 1999, 2004, y 2025, y los propios planos del proyecto. El interesado





alega que la ejecución de la duna 1 interrumpe dicho camino. Y que este camino se usa (por los antiguos propietarios) desde 1960 de forma pacífica. Argumenta que aunque los terrenos han sido expropiados, esto no da derecho a la administración a eliminar un acceso natural al mar que se ha usado desde tiempo inmemorial.

El interesado cita el artículo 28.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas donde se recoge que *para asegurar el uso público del dominio público marítimo-terrestre, los planes y normas de ordenación territorial y urbanística del litoral establecerán, salvo en espacios calificados como de especial protección, la previsión de suficientes accesos al mar y aparcamientos, fuera del dominio público marítimo-terrestre. A estos efectos, en las zonas urbanas y urbanizables, los de tráfico rodado deberán estar separados entre sí, como máximo, 500 metros, y los peatonales, 200 metros. Todos los accesos deberán estar señalizados y abiertos al uso público a su terminación.*

Se desestima.

El trazado del acceso transversal 1 está condicionado por el emplazamiento de la DUNA 1, no resultando adecuado cortarla en dos partes. Durante el estudio de alternativas de este proyecto se compartió esta información con el Ayuntamiento de Gandia y se concertó esta disposición de los accesos.

El número de accesos se considera suficiente para garantizar el uso público de la costa, téngase en cuenta que la playa del Ahuir está clasificada como natural, y previsiblemente el espacio regenerado se incorpore a algún espacio Red Natura 2000. No es lógico aumentar en demasía el número de accesos ni tampoco compartimentar los espacios de regeneración dunar.

Por otra parte, el interesado parece solicitar la modificación del emplazamiento del acceso transversal 1 para mantener un acceso privado desde su propiedad al dominio público marítimo terrestre. No obstante el objeto del proyecto es realizar una restauración dunar, recuperar el paisaje litoral, e integrar la recuperación ambiental con el uso público y recreativo, desde el punto de vista del interés general no es adecuado conservar accesos privados al mar.

Dentro de la alegación sexta, el interesado indica que ha detectado un fallo en el primer párrafo del apartado 6.2 CONEXIÓN TRANSVERSAL del Anejo nº15. Estudio de alternativas. En el mismo se alude a las dunas y malladas diseñadas en la alternativa A1, y que debiera ser A.2, el interesado indica que le genera inseguridad sobre la alternativa finalmente elegida.

Se estima.

Se modifica el proyecto en el sentido del párrafo anterior en su Anejo nº15. Estudio de alternativas apartado 6.2 CONEXIÓN TRANSVERSAL.

En la alegación sexta el interesado indica que se debe mantener el camino histórico paralelo a la costa justo en la linde oeste de la zona expropiada. Según el interesado cumple la función logística de permitir maniobras de los tractores y camiones de carga. El interesado cita el artículo 564 del código civil en referencia a la servidumbre de paso, que dice tiene adquirida.





De no respetarse este derecho de paso, el interesado considera que resultaría técnicamente preceptivo el vallado perimetral del predio para evitar intrusiones y daños, y debería habilitarse un acceso alternativo equivalente.

Se desestima.

Consultado el Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil, en lo referente a la existencia de una servidumbre de paso por el camino longitudinal, se descarta dicha servidumbre dado que el interesado dispone de caminos de acceso alternativos dentro de su finca para acceder a las parcelas agrícolas y también tiene acceso desde una vía pública. Por este motivo no ha lugar a mantener el acceso de maquinaria agrícola por la futura vía litoral.

No obstante, se modifica el proyecto y se toma en consideración la petición del interesado de instalar un vallado perimetral para evitar intrusiones y daños, cuando la actuación esté abierta al público.

SÉPTIMA

El interesado alega que hay que tener en cuenta que todos los terrenos que lindan con el proyecto en el que se van a crear las dunas artificiales de más de 8 metros de altura, se dedican a la explotación agrícola, y que las palmeras que pretenden desplazarse formaban una barrera natural que cumple dos funciones básicas: en primer lugar, frena la circulación del viento y arena. En segundo término, impide la salinización de los terrenos y que el agua dulce llegue al mar. Incide en que el palmeral constituye un elemento esencial de protección frente al spray marino, erosión y salinización, y que su pérdida supondrá el incumplimiento de contratos de arrendamiento y explotación agrícola, la eliminación de empleos vinculados a la finca y de fijación en el entorno rural, así como la pérdida del retorno económico de la inversión realizada, e incluso el cierre de empresas.

El interesado cita el precedente técnico de Guardamar (se entiende que Guardamar del Segura) en relación a mantener los sistemas arbóreos para la estabilización dunar.

Se desestima.

Como se ha respondido en la alegación cuarta los cultivos quedan a una distancia de 250 m de la orilla del mar, protegidos por un sistema dunar, estas son condiciones análogas a las existentes en los años 60 cuando se decidió eliminar las dunas, reparcelar los terrenos y convertirlos en cultivo de cítricos próximos al mar. Además, el interesado conserva la alineación de adelfas y vallado en su parcela que ejerce de elemento protector de dichos cultivos, esta alineación de adelfas y vallado no fue expropiada. Además, cumpliendo la reglamentación, puede aumentar la protección que considere necesaria dentro de su parcela. Consultada la reglamentación, no existe ninguna servidumbre de proteger a un particular por la eliminación de vegetación en una parcela ajena a éste.

En el proyecto, la vía litoral está separada 6 metros de la propiedad del interesado, en esta franja de terreno el proyecto dispone especies arbustivas que ejercerán una función pantalla con respecto de los campos de cultivo. Adicionalmente se efectúan plantaciones arbóreas a lo largo de la vía litoral. En el proceso de regeneración dunar, las mismas dunas están dotadas de captavientos para evitar la movilización de la arena y el arraigo de la repoblación vegetal, por lo que no se considera necesario aumentar la repoblación arbórea como en Guardamar del Segura.





Con respecto del aumento de la salinidad del agua, las especies que se van a introducir son psamófilas y halófilas, por lo que están en condiciones de ejercer el mismo papel de fijación y retención de arena, así como reducción de la salinidad del agua. No obstante, durante la ejecución de la obra se van a realizar mediciones del nivel de salinidad del agua freática, para controlar los valores de la misma.

Asimismo, la excavación de lagunas interdunares generará riesgos de eutrofización, proliferación de mosquitos (vectores de enfermedades) y alteración del nivel freático, con efectos adversos en la agricultura colindante.

Se desestima.

Las depresiones interdunares y malladas forman parte y tienen una función ecológica dentro del sistema dunar, por lo tanto no pueden ser excluidas del proceso de restauración del ecosistema precedente a la transformación agrícola. La función de estas depresiones que están cercanas o incluso por debajo del nivel freático, es la fijación de vegetación y formación de humus (Manual de restauración de dunas costeras, Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino).

OCTAVA

El interesado alega que el análisis de la situación actual demuestra que las dunas ya existentes en la playa de l'Ahuir presentan un grave déficit de conservación y mantenimiento. En numerosos tramos se observa la colonización por cañaverales (*Arundo donax*), especies ruderales y sobre todo hierbas oportunistas, sin ningún control efectivo. Asimismo, son frecuentes los restos de plásticos, bolsas, vidrios y otros residuos sólidos, tanto en el cordón dunar como en la base de los cerramientos y pasarelas. Esta realidad refleja una falta de seguimiento y de limpieza sistemática, lo que genera un paisaje degradado y un ecosistema con funcionalidad limitada. El interesado considera el espacio colindante al proyecto como dunas muertas que se encuentran en un estado de suciedad y abandono.

El interesado considera que el plan de conservación basado en riegos de apoyo, reposición de marras, eliminación de invasoras, mantenimiento de cerramientos, limpieza periódica y seguimiento ambiental, se plantea como una respuesta estandarizada que no atiende a las particularidades del enclave ni corrige las deficiencias. Y considera un programa de vigilancia con indicadores específicos como (salinidad del suelo, productividad citrícola, y supervivencia de palmeras)

Se desestima.

No se comparte la consideración del interesado que califica el espacio dunar existente del Ahuir como dunas muertas en estado de suciedad y abandono.

En cuanto a la minimización de la afección antrópica al entorno el proyecto prevé la delimitación y prohibición del paso al cordón dunar mediante postes y vallado blando, así como cartelería informativa.

El dominio público marítimo-terrestre es un espacio con competencias concurrentes entre diferentes administraciones. Se tendrá en cuenta esta alegación cuando se concierte con estas otras administraciones el mantenimiento del sistema dunar. No obstante, esta alegación no justifica la no ejecución del proyecto, existen numerosos casos de éxito de restauración de dunas costeras tanto en la provincia como en el resto de costa





española y constituyen actuaciones previstas en la Estrategia Nacional de Adaptación al Cambio Climático, así como del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC).

NOVENA

Interesado considera que las lagunas artificiales que pretenden crearse no aportan nada y que forman parte de una recreación artificial sin ningún tipo de estudio previo ni análisis de impacto ambiental ni justificación en el proyecto.

El interesado invoca el documento nº2 que aporta como informe pericial, que recoge que “cualquier actuación antrópica que altere la conectividad o calidad del humedal, como movimiento de arena, construcción de lagunas artificiales o alteración del drenaje natural, supone un riesgo severo de este ecosistema, en contradicción con las obligaciones internacionales asumidas por España bajo la Convención Ramsar”.

El interesado vuelve a incidir en que las lagunas interdunares generarán mosquitos que transmiten enfermedades, alteran el nivel freático, eutrofizan el agua y tienen efectos adversos en la agricultura colindante y el uso recreativo.

Se desestima.

Las lagunas del proyecto a que hace referencia el interesado están localizadas dentro del ZEC Marjal de la Safor. Respecto de las mismas, su adecuación ambiental, y la necesidad de análisis de impacto ambiental de las mismas ya informó favorablemente el órgano ambiental responsable de estos espacios, tal y como se recoge en el informe de la Subdirecció General d'Espais Protegits i Vida Silvestre y la alegación PRIMERA de “RUSTICAS S.A.”

No se entiende la justificación del documento nº2, pues la recuperación de lagunas costeras, contribuye a reducir la erosión y la inundación además de generar nuevos hábitats y provee de innumerables beneficios ambientales. A diferencia de lo que sucede con estructuras rígidas, los humedales y marismas tiene la posibilidad de adaptarse de manera autónoma al aumento del nivel del mar. Esta actuación se encuadra en:

- Convenio RAMSAR; artículos 2 y 4
- Real Decreto 1057/2022, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Plan estratégico estatal del patrimonio natural y de la biodiversidad a 2030, en aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad
- Resolución de 1 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de aprobación del «Plan Estratégico de Humedales a 2030», publicada en BOE nº 301, de 16 de diciembre de 2022; con atención a su Capítulo 5 Líneas de actuación, objetivos y medidas, Subcapítulo Costas y Medio litoral

SOLICITUD ÚLTIMA

El interesado solicita que se tengan por formuladas sus alegaciones, y de conformidad con las mismas, se anule el proyecto sometido a información pública, dejándolo sin efecto.

Se desestima.





En el caso de las alegaciones estimadas o estimadas parcialmente se incorporarán los cambios en el proyecto.
En cuanto a las alegaciones que se han desestimado no justifican la anulación del presente proyecto.

5.7 ALEGACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE PERJUDICADOS POR LA LEY DE COSTAS

Con fecha 27 de agosto de 2025 tiene lugar registro de Dña. Carmen del Amo Hernández actuando como Presidente y representante de la ASOCIACIÓN EUROPEA DE PERJUDICADOS POR LA LEY DE COSTAS (AEPLC), con CIF G54*****.

La interesada presenta las siguientes alegaciones:

PRIMERA

La interesada ha comprobado en el visor del MITECO que el deslinde correspondiente a los terrenos sobre los que se pretende llevar a cabo el proyecto se encuentra en tramitación. Concluye por tanto, que no se podrá llevar a cabo mientras no sea aprobado el deslinde mediante O.M., invoca en su justificación la D.T.7ª.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas: “las obras a realizar por las Administraciones Públicas no podrán ejecutarse sin que exista deslinde aprobado”, así como su publicación en el BOE y su inscripción en el Registro de la Propiedad a favor del Estado conforme a la Ley 33/2003, de 3 de noviembre.

Se desestima.

La mayor parte de la actuación se ejecuta en los terrenos expropiados mediante el Programa de Adquisición de Fincas en el Litoral puesto en marcha por el Ministerio de Medio Ambiente en 2006. Según el artículo 4 de la Ley de Costas pertenecen al dominio público marítimo-terrestre estatal *los terrenos colindantes con la ribera del mar que se adquieran para su incorporación al dominio público marítimo-terrestre.*

Con respecto a la citación que hace la interesada de la D.T. 7ª.2. de la Ley cabe decir que el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, desarrolla dicho apartado 2 en la D.T. 20ª, donde recoge *que se entenderá que un tramo de costa no está deslindado conforme a lo previsto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, cuando no exista deslinde o no incluya todos los bienes que pertenecen al dominio público marítimo-terrestre en virtud de aquélla.*

En el tramo de costa afectado por el proyecto existe deslinde aprobado por Orden Ministerial del 26 de marzo de 2004, solo que está en tramitación un nuevo deslinde que incluya los terrenos expropiados.

SEGUNDA

La interesada en referencia al nombre del proyecto afirma que no se puede decir “restauración” porque no se puede restaurar lo que ya no existe. Se podrá imitar/recrear con dunas artificiales, pero jamás restaurar.

Se desestima.

La inclusión de dicha palabra en el título resulta adecuada, ya que restaurar significa según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española: “Reparar, renovar o volver a poner algo en el estado o estimación que antes tenía”. Y ése es el objeto del proyecto, restaurar la configuración del litoral a un estado lo más natural posible, anterior a la transformación agrícola sufrida a partir de los años cincuenta. El trabajo en esta línea emana





de la Estrategia Nacional de Adaptación al Cambio Climático, así como del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC) y el Manual de Restauración de Dunas Costeras elaborado por diversos autores de la Universidad de Cantabria y la Universidad de Sevilla con la dirección y participación de miembros del MITECO.

La interesada solicita información en relación al concurso publicado en el BOE con fecha 21/10/2024 para aprovechamiento de 6.532 palmeras de L'Ahuir, con el objeto de conocer cómo afecta al proyecto. Indica que no está localizable en el proyecto el resultado del concurso, por lo que no es posible saber si existió alguna empresa que consiguiera dicho aprovechamiento, porque de ser así, habría que revisar el presupuesto del proyecto. Plantea varias preguntas sobre dicho concurso.

Se estima.

A continuación se responden las preguntas de la interesada.

- ¿Se han presentado ofertas? No
- ¿Se ha declarado el concurso desierto? Sí
- ¿Dónde se ha publicado el resultado del mismo? No se ha publicado, se ha comunicado internamente dando por finalizado el procedimiento de autorización de aprovechamiento de bienes por falta de interesados.

Dado que no ha habido ningún interesado no se afecta al planteamiento del proyecto ni su presupuesto.

SOLICITUD

La interesada SOLICITA que se finalice el deslinde y actuaciones legales de obligado cumplimiento antes ejecutar el proyecto. Y que se aclaren las dudas en la alegación SEGUNDA. Así mismo, se tenga a esta Asociación como parte interesada en el procedimiento.

Con respecto de la primera parte de la solicitud, no es necesaria la finalización del deslinde para la ejecución del proyecto, la segunda parte se ha respondido en la segunda alegación.

5.8 ALEGACIÓN DE D. JUAN VÍCTOR RUIZ NUEVO

Con fecha 30 de agosto, fuera de plazo, D. Juan Víctor Ruiz Nuevo, con DNI 018***** presenta alegación al proyecto.

El interesado expresa en su alegación que presenta dentro del plazo de 30 días hábiles. No obstante, el plazo de 30 días hábiles desde el día siguiente al de su publicación en el BOE, que fue el día 16 de julio, finalizaba el 28 de agosto.

PRIMERA Y ÚNICA

El proyecto plantea la demolición sin sustitución de un área de aparcamiento situada al final del camino de tráfico rodado que da acceso a la playa de L'Ahuir desde la carretera CV-605 en el tramo entre Gandia y Xeraco, y facilita el acceso a la playa de L'Ahuir a la población de Xeresa.





Es necesario habilitar una nueva zona de aparcamiento que sustituya a la actual para satisfacer la demanda y evitar estacionamientos en terrenos protegidos, en campos de cultivo o en zonas peligrosas para la circulación.

El interesado cita la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas, en su artículo 30 donde se establece que *en tramos con playa y con acceso de tráfico rodado, se preverán reservas de suelo para aparcamientos de vehículos en cuantía suficiente para garantizar el estacionamiento fuera de la zona de servidumbre de tránsito.*

Y por ello solicita que no se apruebe el proyecto mientras no se habilite una zona de aparcamiento en el acceso para tráfico rodado en cumplimiento de la ley de costas Ley 22/1988, para evitar la congestión de vehículos y proteger la zona restaurada.

Se desestima.

El mantenimiento del aparcamiento, con el tráfico que induce en el centro del sistema dunar del Ahuir no encaja con el objeto del proyecto. Y según la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, corresponde a las entidades locales como gestoras de la ordenación urbanística de las zonas colindantes al dominio público marítimo-terrestre dar cumplimiento a los requerimientos de reservas de aparcamientos.

5.9 ALEGACIÓN DE D. HUGO FERNÁNDEZ MONTOUTO

Con fecha 30 de agosto, fuera de plazo, D. Hugo Fernández Montouto, con DNI 528*****, presenta alegación al proyecto. El interesado expresa en la alegación que presenta dentro del plazo de 30 días hábiles.

Según se indica en la alegación anterior, el plazo desde el día siguiente al de su publicación en el BOE, que fue el día 16 de julio, finalizaba el 28 de agosto.

PRIMERA

Según el interesado, el proyecto de restauración dunar en la Playa de L'Ahuir plantea una intervención de gran envergadura que incluye la eliminación masiva de vegetación existente, la remodelación geomorfológica completa del terreno y la introducción de nuevos usos públicos en un entorno de elevada sensibilidad ecológica. A pesar de que en el Anejo 11 del proyecto se concluye que no es necesaria la realización de una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), existen múltiples razones por las que esta evaluación no solo sería recomendable, sino legal y técnicamente exigible.

Estas razones son:

- 1) El proyecto se desarrolla en espacios de Red Natura 2000, tienen reconocimiento europeo y autonómico por la Ley 11/1994 de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana, y cualquier proyecto que pueda afectarlos debe ser sometido a evaluación de impacto ambiental.
- 2) Presencia de Especies Protegidas, como el chorlitejo patinegro (*Charadrius alexandrinus*), cuyo hábitat puede verse amenazado.
- 3) La transformación irreversible del entorno dada la magnitud de la obra en cuanto a eliminación de palmeras y modificación geomorfológica.
- 4) Marco Legal Nacional, como la Ley 21/2013 de Evaluación de Impacto Ambiental





- 5) Evaluación de Alternativas insuficiente en el proyecto por no valorar adecuadamente escenarios intermedios de actuación parcial o solución de compromiso.
- 6) Múltiples afecciones potenciales a valores naturales, paisajísticos, hidrológicos y faunísticos.

Y por todo ello solicita que no se apruebe el proyecto mientras no se realice una Evaluación de Impacto Ambiental completa. Y que a raíz de la misma el proyecto se modifique contemplando alternativas menos agresivas que protejan el ecosistema y el paisaje existente en la actualidad.

Se desestima.

Como indica el informe de la Subdirección General de Espacios Naturales Protegidos y Vida Silvestre de la Generalitat, el proyecto coincide con espacios de la Red Natura 2000 afectados por la actuación en el extremo norte con el ZEC Marjal de la Safor, y el ZEC Dunes de la Safor que es contiguo a la zona de actuación. La Norma de Gestión de estas zonas de especial conservación de la Red Natura 2000, se aprobó por Decreto 160/2020, de 23 de octubre, del Consell. Y que de acuerdo con la zonificación que establece la Norma, el área del proyecto está incluida en Zona de Conectividad Ecológica de estos espacios.

El informe del órgano ambiental autonómico considera que la restauración de hábitats que plantea el proyecto coincide plenamente con los objetivos de gestión previstos en la Norma que, además, especifica en su PROGRAMA DE ACTUACIONES el control de especies exóticas invasoras en el ecosistema dunar y la compatibilización del uso público con la conservación de especies y hábitats naturales, entre otras.

Por este motivo resuelve que el proyecto analizado tiene relación directa y es necesario para la gestión de los ZEC en cuyo ámbito se encuentra, el Marjal de La Safor y las Dunas de La Safor, respectivamente. Y no es necesario un mayor análisis de los efectos ambientales, AUNQUE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DEBERÁ TENER EN CONSIDERACIÓN Y NO CONTRAVENIR LA NORMA DE GESTIÓN DE LOS ESPACIOS DE LA RED NATURA 2000.

Según se recogía en la consideración de la alegación primera de "RUSTICAS S.A.", no se entienden incluidos en la necesidad de evaluación de impacto ambiental los proyectos expresamente permitidos por la zonificación y normativa reguladora del espacio, así como los proyectos no susceptibles de causar efectos adversos apreciables, de acuerdo con el informe emitido por el órgano competente para la gestión de dicho espacio. Este informe es el de la Subdirección General de Espacios Naturales Protegidos y Vida Silvestre de la Generalitat, que forma parte de este informe.

La consideración y protección del chorlitejo en el presente proyecto también se encuentra recogida en el informe de la Subdirección General de Espacios Naturales Protegidos y Vida Silvestre de la Generalitat.

El interesado aboga por alternativas menos agresivas que protejan el ecosistema y el paisaje existente en la actualidad. Pero no es posible mantener un ecosistema de cultivo de palmeras intensivo en condiciones de abandono, en terrenos que fueron expropiados para su reincorporación al dominio público marítimo-terrestre. Y compatibilizar esto con abrir el espacio al uso público y recreativo, conservar el paisaje y realizar una restauración dunar que es el objeto del proyecto.





6 TRÁMITE DE AUDIENCIA

A la vista de los informes y alegaciones recibidos durante el período de información pública del proyecto, según artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Por este motivo, el día 02 de septiembre de 2025 se dio audiencia a los interesados en el procedimiento, para que por medio de un enlace electrónico pudiesen consultar los informes y alegaciones presentados durante la información pública. El plazo dado fue de diez días, entre el 03 y 16 de septiembre, en el que podían alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes.

Las alegaciones recibidas durante el trámite de audiencia son las siguientes:

6.1 INFORME DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA, VIGILANCIA DE LA SALUD Y SANIDAD AMBIENTAL

Con fecha 15 de septiembre de 2025 tiene lugar registro de escrito de la Subdirectora General de Epidemiología, Vigilancia de la Salud y Sanidad Ambiental, en el cual manifiesta su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones en esta fase del procedimiento.

6.2 INFORME DEL AYUNTAMIENTO DE XERACO

Con fecha 5 de septiembre de 2025 tiene lugar registro del Ayto. de Xeraco que aporta los mismos documentos registrados en con fecha 21 de agosto de 2025, y que han sido considerados en el apartado correspondiente de este informe, junto con un certificado del registro de haberlos presentado dentro del plazo de información pública.

6.3 ALEGACIÓN DE "RUSTICAS S.A." EN TRÁMITE DE AUDIENCIA

Con fecha 15 de septiembre de 2025 tiene lugar registro de alegación de D. Carlos Cremades Carceller, con DNI 65*****, actuando en representación de RUSTICAS S.A. en el trámite de audiencia.

En dicho escrito el interesado alega:

PRIMERO

Ha sido notificado del trámite de audiencia con fecha 3 de septiembre y se le ha puesto a disposición de 10 informes de los organismos que respondieron en el trámite de información pública, enumerándolos.





SEGUNDO

El interesado se ratifica en sus alegaciones presentadas por registro de fecha 26 de agosto de 2025, y que han sido consideradas en este informe.

Y pone en conocimiento su intención de presentar recurso de alzada contra el informe emitido con fecha 1 de agosto de 2025 por el Director General de Medio Natural y Animal (Servicio de Vida Silvestre y Red Natura 2000). Se entiende que debe referirse al informe de la Subdirección General de Espacios Naturales Protegidos y Vida Silvestre, registrado el 25 de agosto e informado en este documento.

El propio informe del órgano autonómico, al final de su escrito, reconoce la posibilidad de interponer recurso de alzada al mismo, dando un plazo de un mes para ello.

SOLICITA

El interesado solicita que se dicte resolución de anulación de proyecto sometido a información pública y se deje sin efecto.

Se desestima.

No se aporta nueva información que motive revisar las consideraciones efectuadas a las alegaciones presentadas en el trámite de información pública.

6.4 ALEGACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE PERJUDICADOS POR LA LEY DE COSTAS EN TRÁMITE DE AUDIENCIA

Con fecha 10 de septiembre de 2025 tiene lugar registro de alegación de la Asociación Europea de Perjudicados por la Ley de Costas, indicando que el enlace de acceso a los informes de las otras administraciones no permitía abrirlo.

A raíz de esta alegación, y a raíz de otros avisos telefónicos, se procedió a reenviar el día 11 de septiembre por registro a todos los interesados el mismo enlace pero ajustado a una línea de forma que no diese problemas para su funcionamiento automático.

Con fecha 14 de septiembre de 2025 tiene lugar registro de la Dña. Carmen del Amo Hernández, actuando como Presidente y representantes de la Asociación europea de perjudicados por la ley de costas (AEPLC), con CIF G5***** y domicilio a efectos de notificaciones el correo electrónico *****@yahoo.es.

La interesada presenta las siguientes alegaciones dentro del trámite de audiencia:

PRIMERA

Se ratifica en sus alegaciones presentadas durante la información pública del proyecto.

SEGUNDA

La interesada alega que para emitir el certificado de disponibilidad de los terrenos previo al inicio de las obras es necesario acreditar la titularidad de los mismos, el interesado alega que esto se hace mediante inscripción en





el registro de la propiedad y el inventario de bienes del Ministerio. El interesado sostiene que esto no existe por el estar el deslinde del tramo de costa del Ahuir en tramitación.

La interesada previene que de sacar la obra sin disponer de la titularidad de los terrenos acarrea un vicio de nulidad según artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimientos Común de las Administraciones Públicas.

Se desestima.

La titularidad estatal de los terrenos se determina, por la parte que afecta a "RUSTICAS S.A." por la expropiación completada de los mismos, existiendo indemnización y acta de ocupación, y por la otra parte, el resto de terrenos ya formaban parte del dominio público marítimo-terrestre, con deslinde aprobado por Orden Ministerial del 26 de marzo de 2004. El hecho de que en la playa del Ahuir se esté revisando su deslinde no elimina la condiciones de bienes de dominio público marítimo-terrestre a los ya delimitados por el deslinde de 2004, máxime cuando el deslinde en propuesto engloba a dichos bienes y a los terrenos expropiados de rústicas.

El trámite de inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes y derechos patrimoniales de las Administraciones públicas no afecta a la tramitación del expediente del proyecto ni a la ejecución de la obra.

SOLICITA

Se suspenda cualquier acto administrativo hasta que se finalice el procedimiento de deslinde y se lleven a cabo todas las actuaciones legales de obligado cumplimiento.

Se desestima.

Se están llevando a cabo todas las actuaciones legales de obligado cumplimiento.

Se responda a todas las alegaciones presentadas.

Se estima.

El artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que la comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado. No obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales.





7 COMUNICACIONES

Se recopila a continuación el listado de comunicaciones que han solicitado los diferentes organismos consultados.

Id.	Órgano superior	Órgano intermedio	Órgano inferior	Comunicación
7	Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio	Dirección General de Medio Natural y Animal	SG de Espacios Naturales Protegidos y Vida Silvestre	El inicio de las actuaciones deberá ser notificado con antelación suficiente a la Dirección General de Medio Natural y Animal a través del Servicio de Vida Silvestre y Red Natura 2000, con objeto de verificar la no afección a especies catalogadas en los hábitats naturales existentes en el ámbito del proyecto, especialmente acequias y láminas de agua.
9	Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio	Dirección General de Calidad y Educación Ambiental	Servicio de Calidad de Aguas	1) El inicio de las obras al Servicio de Calidad de Aguas, así como cualquier incidencia durante la ejecución de los trabajos. Se indicará si la zona de aparcamiento estará en servicio y en caso contrario la forma de acceso al punto de control de calidad del agua. 2) Planificación de los trabajos en caso de que no vayan a ejecutarse fuera de la temporada de baños. Indicando: Fecha de inicio, tramos afectados, planificación de los trabajos y toda información necesaria para que dicho Servicio pueda ejecutar el programa de control de calidad de aguas de baño de su competencia.

8 MODIFICACIONES DEL PROYECTO

Aquellas alegaciones o informes que conlleven cambios en el proyecto sometido a información pública se indican con la expresión “se modifica el proyecto”. En el momento esté disponible la nueva versión se transmitirá a la Subdirección General para la Protección de la Costa, con el objeto de su supervisión e informe favorable si procede.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA:

- Alegaciones recibidas
- Informes recibidos

El Director del Proyecto,

(Documento firmado electrónicamente en Valencia, en fecha y hora
referenciadas en la firma.)

Vicente Alonso Bertomeu





RESTAURACIÓN DUNAR,
EN LA PLAYA DE L'AHUIR, T.M. GANDIA

PROTECCION DE DATOS PERSONALES

“Los datos personales serán tratados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (Dirección General de la Costa y el Mar) e incorporados a la actividad de tratamiento “Tramitación de títulos de ocupación del Dominio Público Marítimo Terrestre” cuya finalidad es la tramitación de expedientes para el otorgamiento de títulos habilitantes en el ámbito de la ocupación del dominio público marítimo-terrestre (concesiones, autorizaciones, reservas...). Este tratamiento encuentra su legitimación en el cumplimiento de una obligación legal del responsable del tratamiento, establecida en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. Los datos de carácter personal objeto del tratamiento podrán ser comunicados en los casos previstos legalmente y se conservarán en los términos previstos en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y supresión, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones automatizadas, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de su sede electrónica (<https://sede.mapama.gob.es>). Asimismo, si considera vulnerados sus derechos, podrá presentar una reclamación de tutela ante la Agencia Española de Protección de Datos (<https://sedeagpd.gob.es>).”

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-845d-eb55-f07a-8308-58a2-3580-c420-c85d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

RESTAURACIÓN DUNAR,
EN LA PLAYA DE L’AHUIR, T.M. GANDIA

O F I C I O

S/REF.
N/REF. 46-371/VA_MJS
FECHA 17.10.2025
ASUNTO PROYECTO DE RESTAURACIÓN DUNAR EN LA PLAYA DE
L’AHUIR, T.M. GANDÍA, (VALENCIA)
CONTRATO

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
SUB. GRAL. PARA LA PROTECCIÓN DE LA COSTA
Plza. San Juan de la Cruz, s/n
28071 Madrid, Madrid.
A// Paula de Miguel Leria

INFORMES Y ALEGACIONES DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA RECIBIDOS CON
POSTERIORIDAD AL INFORME DE FECHA 17/09/2025 “PROYECTO DE RESTAURACIÓN
DUNAR EN LA PLAYA DE L’AHUIR, T.M GANDIA, (VALENCIA)” (Ref. 46-0371)

1 ANTECEDENTES 2

2 RELACIÓN DE ORGANISMOS QUE HAN PRESENTADO INFORME 2

3 INFORMES AL PROYECTO 3

3.1 INFORME DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN FORESTAL DE LA
GENERALITAT VALENCIANA 3

3.2 INFORME DEL AYUNTAMIENTO DE GANDIA..... 3





1 ANTECEDENTES

Con fecha 10 de julio de 2025 la Subdirección General para la Protección de la Costa de la Dirección General de la Costa y el Mar informó favorablemente el “PROYECTO DE RESTAURACIÓN DUNAR EN LA PLAYA DE L'AHUIR, T.M GANDIA, (VALENCIA)” (Ref. 46-0371).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y 98 del Reglamento General de Costas, aprobado mediante Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, la actuación debe someterse a información pública, teniendo como promotor y órgano sustantivo a la Dirección General de la Costa y el Mar, adscrita al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

El proyecto fue sometido a información pública entre el 17 de julio y el 28 de agosto del año 2025.

A la vista de los informes y alegaciones recibidos durante el período de información pública del proyecto, según artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Por este motivo, el día 02 de septiembre de 2025 se dio audiencia a los interesados en el procedimiento, para que por medio de un enlace electrónico pudiesen consultar los informes y alegaciones presentados durante la información pública. El plazo dado fue de diez días, entre el 03 y 16 de septiembre, en el que podían alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes.

A raíz de estas consultas se elevó a la Subdirección General para la Protección de la Costa el informe del Director del proyecto sobre los informes y alegaciones recibidos, fecha del informe 17 de septiembre de 2025.

Con posterioridad a este informe del 17 de septiembre, se han recibido en la Demarcación de Costas en Valencia otros informes y alegaciones motivados por el trámite de audiencia. Se recogen en este informe del Director del proyecto dichas consideraciones para su incorporación al expediente.

2 RELACIÓN DE ORGANISMOS QUE HAN PRESENTADO INFORME

A continuación, se relacionan los organismos que han presentado informes y se han recibido con posterioridad al 17 de septiembre de 2025:

Cuadro 1. Relación de organismos consultados y/o que han manifestado su parecer en la fase de información pública.

Id.	Órgano superior	Órgano intermedio	Órgano inferior	Solicitud	Respuesta
6	Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio	Dirección General de Medio Natural y Animal	Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	1ª → 18/07/2025 2ª TA → 02/09/2025	
16	Ayuntamiento de Gandia			1ª → 18/07/2025 2ª TA → 02/09/2025	1ª → 18/08/2025 2ª TA →





3 INFORMES AL PROYECTO

Se expone a continuación un resumen de los informes recibidos con posterioridad al 17 de septiembre de 2025, motivados por el trámite de audiencia del proyecto.

3.1 INFORME DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN FORESTAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Con fecha 22 de septiembre de 2025 tiene lugar registro del Subdirector General de Caza y Gestión Forestal, adjuntando el Informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

En el Informe se recoge que revisada la superficie de actuación, y la delimitación del suelo forestal, según la cartografía del visor del Instituto Cartográfico Valenciano, se constata que toda ella queda fuera del terreno clasificado como suelo forestal. Tan sólo el cordón dunar, más próximo al mar, tiene consideración de suelo forestal y no se ve afectado por el proyecto, al efectuarse hacia el interior, traspasadas estas dunas.

Por ello, se considera que desde el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal no procede informar el mencionado proyecto, ya que su ejecución no afecta a terrenos considerados como forestales.

3.2 INFORME DEL AYUNTAMIENTO DE GANDIA

Con fecha 16 de septiembre de 2025 tiene lugar registro del Ayto. de Gandia, comunicando que debido a los problemas electrónicos del enlace que contenía la información del Trámite de Audiencia entendían que el plazo para presentar informe se prorrogaba diez días a partir del 12 de septiembre.

El 26 de septiembre de 2025 tiene lugar registro del Ayto. de Gandia, adjuntando el informe del Servei d'Infraestructures i Planificació Urbanística.

En primer lugar, el informe reitera la necesidad de que el proyecto avance, con la aprobación definitiva del mismo y la ejecución de las obras, ya que constituye una actuación estratégica para la conservación y recuperación de un ecosistema litoral de gran valor ambiental, garantizando su protección frente a procesos erosivos y preservando su biodiversidad. Considera que el proyecto favorecerá la movilidad sostenible y mejorará la accesibilidad del entorno, pero al mismo tiempo dirigirá el flujo de personas y evitará la invasión del sistema dunar.

Por estos motivos, considera que el proyecto tiene relevancia desde el punto de vista de preservar el patrimonio natural, y a su vez generar un recurso público que refuerza la cohesión social y la integración territorial.

El Servicio municipal considera que, vistos los Anejos I y II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el proyecto no se encuadra en ninguno de los tipos de proyectos citados en los mismos, y por lo tanto no es preceptiva la evaluación de impacto ambiental del proyecto de regeneración dunar.

El Organismo municipal ha comprobado la reticencia a la eliminación de las palmeras Washingtonias filíferas, y W. robustas, puesta de manifiesto en algunas de las alegaciones recibidas. Al respecto considera que dichas





palmeras muestran una cierta capacidad invasora en el litoral, y que no es posible demostrar que su presencia suponga una barrera frente a la salinización del suelo, ni frente a la transmisión del spray salino. Al menos, los efectos que producen las palmeras frente a estos factores del ambiente litoral no son mejores que los que ejercen las especies autóctonas y propias del sistema litoral que se van a reintroducir con el proyecto.

El Organismo manifiesta que las palmeras no son árboles monumentales ni están incluidos en ningún catálogo. El cualquier caso, el mantenimiento de las amplias superficies ocupadas por palmeras es incompatible con los objetivos de renaturalización del proyecto y lo desvirtuaría de forma drástica e innecesaria.

El Organismo municipal sí sugiere estudiar la viabilidad de una alegación que plantea ejecutar acciones para promocionar hábitats adecuados a algunas especies de aves de interés en el litoral.

Se estima parcialmente.

El Ayto. parece referirse a la alegación TERCERA de D. Jesús Villaplana Ferrer, la cual fue valorada en el informe de fecha 17 de septiembre de 2025, y se consideró estimar parcialmente.

Por último, el informe del Organismo municipal indica que con fecha 9 de septiembre de 2025, el Ayto. de Gandia ha requerido a la presidencia de la Generalitat para que proceda a la anulación de la resolución de julio de 2025, dejando sin efecto el nuevo límite de término municipal entre Gandia y Xeraco. Se entiende, que el Ayto. de Gandia muestra su disconformidad con la alegación primera del Ayto. de Xeraco que solicitaba que se tuviese en cuenta que el proyecto afecta también a su término municipal por lo que el título del proyecto debe contemplarlo.

Se desestima.

Por la propia información facilitada se entiende que la resolución de 25 de julio que fija el límite municipal entre Gandia y Xeraco continua en vigor.

En la parte de conclusiones del informe, se recoge que el proyecto parte de unas premisas correctas en la medida que se alinea con el potencial natural y plantea acciones dirigidas a ecosistemas naturales propios. Y se reafirma en la posición de que el proyecto se sitúa íntegramente en el término municipal de Gandia.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA:

- Informes recibidos

El Director del Proyecto,

(Documento firmado electrónicamente en Valencia, en fecha y hora
referenciadas en la firma.)

Vicente Alonso Bertomeu





PROTECCION DE DATOS PERSONALES

“Los datos personales serán tratados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (Dirección General de la Costa y el Mar) e incorporados a la actividad de tratamiento “Tramitación de títulos de ocupación del Dominio Público Marítimo Terrestre” cuya finalidad es la tramitación de expedientes para el otorgamiento de títulos habilitantes en el ámbito de la ocupación del dominio público marítimo-terrestre (concesiones, autorizaciones, reservas...). Este tratamiento encuentra su legitimación en el cumplimiento de una obligación legal del responsable del tratamiento, establecida en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. Los datos de carácter personal objeto del tratamiento podrán ser comunicados en los casos previstos legalmente y se conservarán en los términos previstos en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y supresión, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones automatizadas, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de su sede electrónica (<https://sede.mapama.gob.es>). Asimismo, si considera vulnerados sus derechos, podrá presentar una reclamación de tutela ante la Agencia Española de Protección de Datos (<https://sedeagpd.gob.es>).”

